



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 196

Bogotá, D. C., jueves, 27 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 282 DE 2024 SENADO Y 333 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas.

Bogotá, D. C., 26 de febrero de 2025

Señor
DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ
Secretario
Comisión V
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en Senado del PROYECTO DE LEY NO. 282 de 2024 SENADO y 333 DE 2023 CÁMARA.

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de **ponencia positiva** para segundo debate en el Senado de la República del PROYECTO DE LEY NO. 282 de 2024 SENADO y 333 DE 2023 CÁMARA – “Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”.

Cordial saludo,

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República
Coordinador ponente

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
ponente

CATALINA PÉREZ PÉREZ
Senadora de la República
Ponente

Informe de ponencia positivo para segundo debate del

Proyecto de Ley 282 de 2024 - Senado “Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”

I. Objeto de la iniciativa

El presente proyecto de ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia aumentando significativamente la superficie, calidad paisajística, la calidad del aire y conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad e implementando las soluciones basadas en la naturaleza para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.

Este proyecto de ley recoge diferentes acciones y propuestas para lograr integrar efectivamente la biodiversidad en los entornos urbanos y periurbanos; adicionalmente organiza diferentes herramientas para que la estructuración ecológica del territorio sea orientada a través de planes regionales de acción en biodiversidad con el fin garantizar su conservación y sus servicios ecosistémicos a escalas regionales y locales.

II. Descripción del problema que soluciona la iniciativa

Cuando se habla de biodiversidad los reflectores están, por lo regular, fuera de las ciudades, poco se habla de la biodiversidad urbano-regional: el agua, los ríos, los bosques, los árboles, las quebradas, en general, la flora y la fauna existente en los entornos urbanos; tanto es así que en el 2018 el Instituto Humboldt en su ya conocida publicación *Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad* hizo un llamado a orientar una nueva generación de políticas y acciones de gestión de la biodiversidad hacia la sostenibilidad en los entornos urbano-regionales; por eso este proyecto entra a suplir una necesidad legislativa y dar la discusión pública sobre la necesidad de enfocar los esfuerzos, también, en la biodiversidad urbana. Es preocupante la deforestación en la Amazonía y también el déficit de espacio público verde en las ciudades.

Para el presente proyecto se analizaron y recogieron algunas herramientas y acciones que se han construido por diferentes entidades, tales como la Política Nacional para la Gestión integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, diferentes CONPES relacionados con las ciudades, la Política de Gestión Ambiental Urbana, las guías, cajas de herramientas y cuadernos sobre ciudades sostenibles que en su construcción ha liderado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así como el Informe de síntesis AR6 para los tomadores de decisión:

<p>Cambio climático (2023) del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y los últimos reportes sobre especies exóticas invasoras, los diversos valores de la naturaleza y la evaluación mundial sobre la biodiversidad y servicios ecosistémicos de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES).</p> <p>En ese sentido, la propuesta normativa que hoy se presenta al Congreso y al país no parte de cero ni es una creación individual, es el fruto de una investigación y de un trabajo colectivo. Este proyecto de ley representa una oportunidad para impulsar las ciudades hacia el cuidado de su biodiversidad y al reconocimiento de sus beneficios ecosistémicos, el consumo responsable, estilos de vida saludable y la planificación territorial con elementos de sostenibilidad y de economía circular.</p> <p>América Latina es una de las regiones del mundo más urbanizadas, con altos índices de desigualdad social y a la vez con mayor biodiversidad. El crecimiento y el desarrollo urbano ha implicado un aumento desmedido en la demanda de alimentos, energía, vivienda, transporte y otros servicios que han generado externalidades negativas como las múltiples contaminaciones e impacto en los territorios y en la biodiversidad.</p> <p>Los datos muestran que "Colombia es un país altamente urbanizado. Mientras que en 1951 la población urbana del país representaba el 39 %, en 2010 alcanzó a representar el 76 %. Proyecciones realizadas indican que para el 2050 la población que vivirá en centros urbanos alcanzará los 52,6 millones de habitantes, equivalente al 86 % de la población total para ese entonces. Además, se proyecta que el país tendrá 69 ciudades con más de 100.000 habitantes y 7 con más de un millón de habitantes" (DNP, 2016, p. 8).</p> <p>Generalmente las personas escuchan de biodiversidad y la relacionan con los bosques amazónicos, con el Chocó biogeográfico, con osos, serpientes, jaguares, etc. pero poco relacionan que la biodiversidad también existe en las ciudades; así lo dice el Instituto Humboldt:</p> <p style="padding-left: 20px;">Y es que en nuestro imaginario, casi siempre, la naturaleza y lo urbano se contraponen. Por eso, cuando nos hablan de ecosistemas lo primero en lo que pensamos es en grandes bosques, especies exóticas de animales o paisajes lejanos de la cotidianidad de las personas que habitamos las grandes y medianas ciudades del país. ¿Verdad que sí?</p> <p style="padding-left: 20px;">Sin embargo, y pese a que podemos sentir esa relación distante, lo cierto es que no lo es. ¿De dónde crees que viene el agua que sale por los grifos de nuestras casas o el aire fresco en las mañanas? ¿Qué decir del canto de las aves? Justo a esos beneficios vitales para nuestra vida, es a lo que se les conoce como servicios ecosistémicos urbanos. Incluso, aunque no habitemos</p>	<p>en medio del bosque, no debemos olvidar que nuestra vida depende de la naturaleza.</p> <p>Ahora, ¿te has preguntado en qué estado se encuentra la biodiversidad que rodea nuestras grandes edificaciones o cuáles son las principales amenazas a esa vida natural tan cercana, pero invisible? Por ejemplo, ¿sabías que el desplazamiento forzoso es una de ellas? (Humboldt, 2023).</p> <p>Estas son algunas de las preguntas y problemáticas que tratará de responder este proyecto de ley al pretender implementar mecanismos y acciones que logren efectivamente que las ciudades colombianas reconozcan y valoren su biodiversidad, hagan su ordenamiento alrededor de ellas y la protejan.</p> <p>1. Colombia urbana</p> <p>Según datos de la ONU "el 55 % de las personas en el mundo vive en ciudades y se estima que esta proporción aumentará hasta un 13 % de cara a 2050. De acuerdo con la Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica (SCDB), ya desde 2012 se estima que más del 80 % de la población de América Latina vive en ciudades y se prevé que para 2050 la población urbana alcance al 90%, lo que la llevaría a ser la región más urbanizada del mundo" (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021)</p> <p>Colombia cuenta con alrededor de 34.5 millones de personas que viven en áreas urbanas (tres cuartas partes de la población), en donde ocupan cerca de 453.000 hectáreas (0,4 % del territorio nacional continental) y, en términos generales, se espera que el crecimiento de la población urbana en el país siga siendo alentado por la preferencia de las personas por mudarse de áreas rurales a zonas urbanas; a hoy el 76% de la población colombiana habita áreas urbanas y el crecimiento de su población seguirá aumentando (Instituto Humboldt, 2018)</p> <p>Según datos del mismo Instituto Humboldt en Colombia actualmente "hay cuatro ciudades con más de 1 millón de habitantes pero en 2050 serán siete, y de las que tienen más de 100.000 habitantes, de 41 pasarán a ser 69, con las correspondientes demandas de vivienda, transporte, servicios públicos y sociales" (Instituto Humboldt, 2018).</p> <p>En 2050, tres cuartas partes de nosotros viviremos en ciudades. Sin embargo, nuestros centros urbanos están lidiando con los efectos de los residuos. Acorde con este "sistema lineal", las ciudades consumen más del 75 % de los recursos naturales, producen más del 50 % de los residuos globales y emiten entre el 60 y el 80 % de los gases de efecto invernadero. Una economía circular brinda la oportunidad de repensar cómo hacemos y usamos las cosas que necesitamos, y nos permite explorar nuevas formas de asegurar la prosperidad a largo plazo.</p>
<p>Los datos del Índice de Calidad Ambiental Urbana (ICAU) para 2017 indican que "en Colombia las áreas urbanas contaron con un valor medio de 4,7 m2 /hab. de área verde per cápita. Recientemente, la OMS en su publicación Espacios verdes urbanos y salud (2016) resaltó la importancia de la accesibilidad a espacios verdes, tomando como referente una distancia lineal de 300 metros, que corresponde a aproximadamente cinco minutos de caminata" (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021)</p> <p>El país y la región tiene que estar preparada y adaptada para este número de personas en las ciudades por los posibles impactos que este puede generar en la biodiversidad que, principalmente, es de dos formas: "de manera directa, debido a la expansión urbana poco planificada y los usos de cambio de suelo que ello implica; y de manera indirecta, por el impacto sobre los ecosistemas a escala global que generan los hábitos de consumo de los habitantes urbanos. Sin embargo las ciudades también representan una oportunidad para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos pues concentran personas, recursos e infraestructura lo que las hace altamente vulnerables al cambio climático pero también espacios que pueden detonar grandes transformaciones en términos de adaptación climática, justicia ambiental, bienestar humano y conciencia pública" (Humboldt, 2023).</p> <p>Por eso es necesario normativas "que incluyen herramientas con criterios de biodiversidad, entre ellos estructura ecológica urbana, infraestructura verde, parques lineales, espacio público y antejardines, que evidencian una tendencia y demanda temática por ciudades verdes" (Humboldt, 2023), tal como lo promueve el presente proyecto de ley.</p> <p>2. Beneficios de las ciudades verdes y biodiversas</p> <p>Con este proyecto de ley las ciudades verdes y biodiversas incorporan y promueven la presencia de espacios naturales, vegetación y diversidad biológica, ofrecen una variedad de beneficios tanto para la naturaleza como para la calidad de vida de sus habitantes. Algunos beneficios son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejora de la calidad del aire: La presencia de árboles, plantas, zonas verdes, conectividad ecológica, zonas urbanas de aire protegido, movilidad sostenible ayudan a filtrar contaminantes atmosféricos y a mejorar la calidad del aire al absorber dióxido de carbono y liberar oxígeno. Regulación del clima urbano: Los espacios verdes ayudan a reducir la llamada "isla de calor urbano", un fenómeno en el cual las ciudades tienden a ser más cálidas que las áreas circundantes debido a las superficies urbanas que absorben y retienen el calor. 	<ol style="list-style-type: none"> Aumento de la biodiversidad: La presencia de áreas verdes y espacios naturales en las ciudades crea hábitats propicios para una variedad de plantas, animales e insectos, lo que contribuye a la biodiversidad urbana. Reducción del ruido: La vegetación actúa como una barrera natural que puede absorber y disipar el ruido, ayudando a reducir la contaminación acústica en entornos urbanos. Promoción de la salud mental y bienestar: La exposición a entornos naturales ha demostrado tener beneficios para la salud mental, reduciendo el estrés, la ansiedad y mejorando el bienestar general de los residentes urbanos. Fomento de la actividad física: Los espacios verdes, parques y sendas para caminar o andar en bicicleta promueven un estilo de vida activo y saludable, fomentando la actividad física y reduciendo problemas de salud asociados con el sedentarismo. Contribución a la gestión del agua: Las ciudades biodiversas pueden ayudar en la gestión del agua al absorber y filtrar el exceso de agua de lluvia, reduciendo así el riesgo de inundaciones y mejorando la calidad del agua. Fomento de la cohesión social: Los parques y espacios verdes pueden actuar como lugares de reunión y de encuentro, fomentando la interacción social y fortaleciendo los lazos comunitarios. Estímulo económico: Las áreas verdes pueden aumentar el atractivo de una ciudad, atraer turismo, y contribuir al valor de las propiedades, lo que puede tener beneficios económicos para la comunidad. Educación ambiental: La presencia de áreas verdes en entornos urbanos proporciona oportunidades para la educación ambiental, sensibilizando a la población sobre la importancia de la naturaleza y la biodiversidad. <p>Por lo anterior, la creación y el mantenimiento de ciudades verdes y biodiversas requiere una planificación urbana sostenible y el compromiso de todos los sectores.</p> <p>Según el Decálogo por la Biodiversidad 2022-2026 "las ciudades son centros de innovación y ofrecen enormes oportunidades para imaginar un futuro en el que los seres humanos y la biodiversidad sean el centro de su desarrollo. Los espacios verdes urbanos, como los parques, los humedales y los bosques, los corredores verdes y los techos verdes, son ejemplos de ecosistemas importantes que aportan múltiples beneficios para el almacenamiento de carbono, la reducción del efecto isla calor, la conservación de la biodiversidad y la mejora del bienestar humano" (Instituto Humboldt, 2022)</p> <p>Desde 2012 Colombia cuenta con una Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), que es una de las bases fundamentales de este proyecto de ley. Esta política pública plantea un cambio significativo en la forma de gestión de la biodiversidad, que se refleja en su desarrollo conceptual, así como el marco estratégico que ha sido construido. Estos</p>

<p>cambios implican, entre otros aspectos, el reconocimiento a una gestión que permita el manejo integral de sistemas ecológicos y sociales íntimamente relacionados, así como la conservación de la biodiversidad en un sentido amplio, es decir, entendida como el resultado de una interacción entre sistemas de preservación, restauración, uso sostenible y construcción de conocimiento e información. Igualmente, la PNGIBSE reconoce el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, indispensables para el desarrollo del país, como base de nuestra competitividad y como parte fundamental del bienestar de la sociedad colombiana. Los aspectos que han recibido mayor atención están guiados por el consecuente ánimo de inyectar flexibilidad en la gestión, ante todo para abrir espacios de comunicación, cooperación y corresponsabilidad entre los actores que tienen a su cargo, en diferente grado, la biodiversidad del país.</p> <p>De este modo, se busca llegar a concebir la biodiversidad como un valor público (Kelly y Muers 2003), es decir, un escenario de encuentro entre el Estado y los ciudadanos, donde se fortalezcan sus relaciones y se optimice la capacidad de respuesta, la seguridad jurídica, la responsabilidad social y los beneficios derivados y colaterales que se obtengan producto de su conservación, de manera que se contribuya efectivamente al logro de los objetivos de reducción de la desigualdad, reducción de la pobreza, fortalecimiento de estados democráticos, fortalecimiento de ciudadanía y se supere la vieja idea de la biodiversidad como un bien de responsabilidad solamente a cargo de las entidades del sector público (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).</p> <p>Las ciudades "son los lugares por excelencia para la convergencia en la prestación de servicios públicos y sociales y el motor del crecimiento del país" (DNP, 2016, p. 8), es considerable el desmejoramiento de la calidad ambiental, manifestado en elevadas concentraciones de contaminantes en el aire, ruido y en el agua, la contaminación del suelo a causa de la disposición inadecuada de residuos, déficit de área verde y espacio público efectivo, y la creciente demanda de recursos naturales.</p> <p>3. ¿Qué es la biodiversidad urbana?</p> <p>La biodiversidad urbana se refiere a la variedad de vida, tanto en términos de especies como de ecosistemas que se encuentran en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios y áreas metropolitanas. Incluye la diversidad de plantas, animales, hongos, microorganismos y sus interacciones en hábitats urbanos, como parques, jardines, calles, ríos urbanos y otros espacios modificados por la presencia humana.</p> <p>La biodiversidad urbana es crucial porque las ciudades son centros de concentración humana y actividades antropogénicas, y cómo manejamos estos</p>	<p>entornos urbanos puede tener un impacto significativo en la salud y la sostenibilidad de los ecosistemas locales. Un enfoque de biodiversidad urbana sostenible busca equilibrar el desarrollo urbano con la conservación de la biodiversidad, promoviendo espacios verdes, áreas de hábitat natural y prácticas de planificación que apoyen la coexistencia de la vida silvestre y las comunidades humanas, que es lo que busca este proyecto de ley.</p> <p>Promover la biodiversidad urbana no solo contribuye al bienestar de la fauna y flora, sino que también puede tener beneficios para los habitantes urbanos, como mejorar la calidad del aire, proporcionar servicios ecosistémicos, crear entornos más saludables y estéticamente agradables, y fomentar una mayor conexión de las personas con la naturaleza en su vida cotidiana.</p> <p>La biodiversidad urbana es la diversidad de organismos, hábitats y ecosistemas que se encuentran dentro o cerca de las ciudades. Esto incluye ecosistemas silvestres que permanecen después de los procesos de urbanización, pero también espacios diseñados y manejados por las personas, como parques, jardines, huertas, separadores, entre otros.</p> <p>Esta biodiversidad está asociada a las diversas formas en las que se expresa lo urbano y las interrelaciones entre el hombre y la naturaleza. Esto implica entender las ciudades como sistemas socioecológicos complejos, que resultan de dinámicas que tienen que ver, por ejemplo, con la ocupación del territorio, la composición particular de especies introducidas y nativas, la relación de los ciudadanos con la naturaleza, el clima, el origen cultural de los ciudadanos o el diseño urbano, entre otros.</p> <p>Los servicios ecosistémicos urbanos son los beneficios que los seres humanos recibimos de la biodiversidad en contextos urbanos. Al igual que en las zonas rurales, estos servicios se clasifican en servicios de provisión, regulación y culturales. Sin embargo, en las ciudades los servicios de provisión relacionados, por ejemplo, con el acceso a materias primas como productos maderables y no maderables tienen un valor menor para los ciudadanos en comparación con lo que ocurre en los entornos rurales, mientras que servicios culturales como la recreación, la contemplación de la naturaleza o la salud física y mental, son muy relevantes en las ciudades (Instituto Humboldt, 2023).</p> <p>O como se dice en los Cuadernos sobre Ciudades Sostenibles editado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "se consideran ecosistemas urbanos aquellos donde la infraestructura construida se centra en gran parte de la superficie de la tierra o donde la gente vive en altas densidades. Incluyen todos los espacios verdes y azules de las zonas urbanas y sus límites varían según los países y regiones, dependiendo del tipo de uso de la tierra, la población total y su densidad, la distancia entre las viviendas y el porcentaje de empleo fuera del sector primario" (Pickett et al., 2001, citado en Gómez—Baggethun et al., 2013).</p>
<p>Diana Ruiz y Juan Azcárate del Instituto Humboldt indican que "las interacciones entre la naturaleza urbana y la matriz urbana se pueden potenciar pensando en cómo la biodiversidad contribuye a prevenir riesgos por desastres naturales, regular el microclima, filtrar el aire, reducir ruidos, mitigar los efectos del cambio climático, fomentar la accesibilidad y el contacto de las personas con la naturaleza, embellecer las plazas y espacios públicos, como fuente de alimentos a pequeña escala, entre otros." (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019).</p> <p>En cuanto a la sensibilización y participación pretendida en este proyecto de ley es importante indicar que en la planeación urbana y su relación con la gestión ambiental de las zonas verdes y el espacio público se han generado diferentes conflictos ambientales que han ocasionado discusiones públicas por la falta de esfuerzos de gobernanza ambiental participativa y acciones reactivas. En este sentido, es importante que el Estado y los ciudadanos tengan claro el alcance y las expectativas de los procesos participativos para que reconozcan sus fortalezas y limitaciones y que la gobernanza ambiental participativa sea más efectiva en relación con la planeación, el seguimiento y la evaluación del desarrollo urbano hacia la sostenibilidad.</p> <p>Se resalta aquí, especialmente, un conflicto ambiental conocido en la opinión pública, el caso Túnel Verde en Antioquia, en donde el Tribunal Administrativo de ese departamento y el Consejo de Estado coincidieron en sentencia de primera y segunda instancia que con acciones reactivas de las autoridades "se encuentran amenazados los derechos o intereses colectivos del patrimonio público y el derecho al goce del espacio público, y la utilización y defensa de los bienes de uso público, porque los árboles son patrimonio público y por tanto como medida de protección debe tenerse el de prevenir y combatir su deterioro; y que estos elementos del paisaje sean eficiente y responsablemente administrados, conforme lo dispone la normativa respectiva. Colateralmente resulta afectado el derecho a la participación ciudadana; lo exigido por el parágrafo del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, necesariamente implica tener en cuenta a la comunidad para este tipo de actividades"</p> <p>Por eso este proyecto de ley busca que exista una relación con el ordenamiento territorial, la participación ciudadana y la biodiversidad urbana para que exista una planeación y una construcción adecuada y sostenible de nuestras ciudades. Adicionalmente, y no menos importante, por los impactos a la salud que traería para sus habitantes, tal como lo manifestó en 2010 la Organización Mundial para la Salud (OMS), "las zonas verdes en áreas urbanas tienen mayor interacción con determinantes de la salud como actividad física, impactos sociales y calidad del aire; en menor medida con exposición al ruido y lesiones no intencionales, con impacto directo sobre la calidad de vida de la gente. Se estima que la inactividad física, asociada con la poca capacidad de caminar y la falta de acceso a áreas recreativas, representa el 3,3 % de las muertes globales.</p>	<p>La presente propuesta de ley tiene como objetivo fundamental transformar nuestras ciudades en entornos urbanos sostenibles, verdes y biodiversos. Reconociendo la importancia de la calidad de vida urbana, así como los desafíos ambientales y sociales que enfrentamos, esta ley busca fortalecer las bases legales para la planificación y gestión de nuestras ciudades de manera que promueva, conozca y proteja la biodiversidad, la sostenibilidad ambiental y el bienestar de sus habitantes.</p> <p>4. Colombia compleja</p> <p>Somos un país complejo, así lo ha manifestado el profesor Julio Carrizosa Umaña en su ya célebre libro Colombia Compleja, cuando indica que el "conjunto de ecosistemas que llamamos Colombia es uno de los más complejos del planeta y la sociedad que hemos construido es muy diversa pero es demasiado simple, son muy pocas las personas que deciden" (2014)</p> <p>La complejidad del país también se evidencia en las ciudades por los diferentes factores que abarcan su diversidad geográfica, étnica, cultural, económica, política e histórica. Así lo manifiestan los investigadores Ricardo Peñuela Pava y Claudia Carolina Garzón al indicar que el área urbana,</p> <p>Se caracteriza por una alta densidad de población y una amplia área de superficie con diferente uso de la tierra y tipos de cobertura del suelo, cuya función, estructura y dinámica se determinan por las interacciones entre sociedad y ambiente. Los urbanos, vistos como paisajes, son sistemas complejos que se caracterizan por diversos componentes e interacciones multiescalares, y con capacidad de resiliencia o respuesta a los cambios</p> <p>En socioecosistemas complejos como las ciudades, debe prevalecer el enfoque de sostenibilidad en los territorios para reconfigurar un paisaje funcional mediante la toma de decisiones informadas, la inclusión de diferentes percepciones, valoraciones e intereses y la generación de acuerdos sociales en ejercicio de una gobernanza ambiental participativa.</p> <p>Asimismo, Juan Azcárate y Diana Ruiz del Instituto Humboldt indican en la publicación <i>Voces sobre Ciudades Sostenibles y Resilientes</i> que un "acercamiento socio-ecológico considera a las ciudades como sistemas complejos, compuestos por componentes sociales, económicos y ecológicos que se interrelacionan entre sí, y que a su vez hacen parte y están interconectados con otros socio-ecosistemas. Es decir, la ciudad se considera un sistema en sí que está inmerso y hace parte del paisaje junto a otros sistemas con los cuales interacciona. Esta aproximación socio-ecosistémica a la ciudad implica buscar soluciones holísticas, integrales y participativas a varias escalas, enfocadas a cambiar el modelo homogéneo actual de las ciudades que es, en gran medida, el resultado de soluciones y aproximaciones reduccionistas y estandarizadas" (2019)</p>

A continuación, se destacan algunas razones que contribuyen a esta complejidad colombiana:

- Geografía variada:** Colombia cuenta con una geografía extremadamente diversa que incluye selvas tropicales, montañas, llanuras y costas. Esta variedad geográfica crea desafíos logísticos y climáticos, así como una amplia gama de ecosistemas y climas.
- Problemas ambientales:** A pesar de su biodiversidad, Colombia enfrenta desafíos ambientales como la deforestación urbana y rural, la pérdida de hábitats y la explotación de recursos naturales, lo que requiere enfoques complejos y sostenibles para la gestión ambiental.
- Diversidad étnica y cultural:** Colombia alberga una rica diversidad étnica y cultural con numerosos grupos indígenas, afrodescendientes y comunidades mestizas. Esta diversidad se refleja en la pluralidad de lenguas, tradiciones, costumbres y formas de vida, lo que puede generar complejidades en términos de integración y reconocimiento.
- Historia de conflictos:** Colombia ha experimentado conflictos internos a lo largo de su historia, incluyendo guerrillas, paramilitares y narcotráfico. Aunque se han logrado avances significativos en términos de paz en los últimos años, la herencia de estos conflictos sigue presente y genera desafíos en la construcción de una sociedad más cohesionada.
- Economía:** La economía colombiana presenta una dualidad marcada entre zonas urbanas y rurales, así como entre sectores formales e informales. La gestión de estas disparidades económicas y la reducción de la desigualdad son tareas complejas.
- Problemas de gobernanza:** La gobernanza en Colombia ha enfrentado desafíos relacionados con la corrupción, la falta de acceso a servicios básicos en algunas regiones y la gestión efectiva de recursos públicos.
- Desafíos sociales:** La superación de desafíos sociales como la pobreza, el acceso limitado a la educación y la atención de la salud en algunas áreas rurales, así como la migración forzada, contribuyen a la complejidad del panorama social.

En conjunto, estas características hacen que Colombia sea un país con una estructura social, económica y política intrincada, lo que lleva a la percepción generalizada de su complejidad. Es importante señalar que, a pesar de estos desafíos, Colombia también posee una riqueza cultural y natural significativa, así como un potencial considerable para el desarrollo y la resiliencia. En resumen,

Las ciudades colombianas son el reflejo de nuestra diversidad biológica y cultural y de las complejas dinámicas sociales que caracterizan al país. El establecimiento de un centro urbano en una región particular responde a necesidades específicas, en muchos casos, asociadas a la cercanía a cuerpos hídricos. Así, varias ciudades colombianas tienen una relación

directa con ecosistemas acuáticos como ríos o humedales, y presentan retos y oportunidades particulares de acuerdo con su ubicación geográfica específica. Por ejemplo, Barranquilla se encuentra en el delta del río Magdalena y tiene retos asociados a los conocidos arroyos, pero también oportunidades por la presencia de manglares y bosques de galería. Mocoa es una ciudad de piedemonte que debe adaptarse y gestionar su desarrollo considerando un riesgo alto de deslizamientos e inundaciones, pero en términos culturales es el centro de encuentro de una interesante variedad de comunidades indígenas provenientes de la región amazónica y andina, con sus cabildos ubicados dentro de la ciudad. De esta manera, como país megadiverso, pluriétnico y multicultural, Colombia posee una gran variedad de sistemas urbanos que se relacionan de diferentes maneras con sus ecosistemas regionales (Humboldt, 2022).

5. Conflictos ambientales urbanos en Colombia

En Colombia los conflictos ambientales urbanos, como gran parte de Latinoamérica, han surgido debido a una serie de factores: rápido crecimiento urbano, la explotación excesiva y descontrolada de los recursos naturales, pérdida de la biodiversidad urbana, la planificación deficiente y la falta de participación ciudadana en las decisiones relacionadas con el desarrollo urbano y ambiental. Aquí algunos aspectos relacionados con los conflictos ambientales urbanos en Colombia

- Urbanización acelerada:** El rápido crecimiento de las ciudades colombianas ha llevado a una urbanización acelerada, con la consiguiente expansión de la infraestructura urbana. Este proceso a menudo ha llevado a la pérdida de áreas verdes, cambios en el uso del suelo y la degradación ambiental.
- Disputas por el uso del suelo:** Las disputas por el uso del suelo son comunes en Colombia, donde se enfrentan intereses de desarrollo urbano, agricultura y conservación. La falta de planificación integrada puede dar lugar a conflictos entre comunidades locales, empresas y autoridades gubernamentales.
- Contaminación ambiental:** La contaminación del aire y del agua es un problema en varias ciudades colombianas, especialmente en áreas urbanas densamente pobladas e industrializadas. Las emisiones de vehículos, la disposición inadecuada de desechos, la contaminación acústica y las actividades industriales contribuyen a la degradación de la calidad ambiental.
- Pérdida de biodiversidad urbana:** La expansión urbana a menudo resulta en la pérdida de hábitats naturales y la biodiversidad asociada. La falta de áreas verdes bien planificadas y la fragmentación del paisaje pueden afectar negativamente a las especies locales.
- Desastres y asentamientos urbanos en zonas de riesgo:** La urbanización sin una adecuada evaluación de riesgos ha llevado a la construcción de viviendas y estructuras en zonas propensas a desastres naturales, como

deslizamientos de tierra e inundaciones. Estos eventos generan conflictos sobre la responsabilidad y la gestión del riesgo.

- Déficit de participación ciudadana:** En muchos casos, la falta de participación ciudadana en decisiones relacionadas con el desarrollo urbano ha generado tensiones. Las comunidades a menudo exigen un mayor reconocimiento de sus derechos y una participación significativa en los procesos de toma de decisiones.
- Estrategias normativas y de gestión:** El Gobierno colombiano ha implementado estrategias para abordar estos conflictos, incluyendo regulaciones ambientales más estrictas (como se verá más adelante) y esfuerzos para involucrar a las comunidades en procesos de toma de decisiones. Sin embargo, los desafíos persisten, incluyendo la necesidad de una implementación efectiva y la gestión de la biodiversidad urbana.

Normograma.

Uno de los principales objetivos que pretende este proyecto de ley es la armonización normativa, puesto que la regulación colombiana con respecto a las ciudades verdes o biodiversas es poca o está dispersa. Ya que varias disposiciones jurídicas regulan el tema de manera fragmentaria o no están a nivel de ley.

En el siguiente cuadro están los diferentes instrumentos normativos que se han referido de alguna u otra forma a la biodiversidad urbana o a las ciudades verdes o sostenibles.

Instrumentos de Gestión Ambiental Urbana	
Normativas	Ley 1083 de 2006, por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones.
	Ley 388 de 1997 o Ley de Desarrollo Territorial, que estableció el Plan de Desarrollo Territorial, POT, como instrumento básico para el ordenamiento territorial a nivel local (ver también categoría "Planificación y ordenamiento del territorio").
	Ley 1523 de 2012: Gestión del Riesgo de Desastres.

Ley 99 de 1993: Crea Ministerio, reordena sector público ambiental y organiza SINA.
Decreto 1468 de 2018: Designación de complejo humedales urbanos de Bogotá como sitio Ramsar.
Decreto 284 de 2018: Reglamentación Gestión Integral Residuos RAEE.
Decreto 1007 de 2018: Reglamentación Pago por Servicios Ambientales y Adquisición Predios en Ecosistemas Estratégicos (ver también categoría "Instrumentos económicos").
Decreto 870 de 2017: Establece Pago por Servicios Ambientales y Otros Incentivos a la Conservación (ver también categoría "Instrumentos económicos").
Decreto 298 de 2016: Organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático • Decreto 3600 de 2007.
Decreto 979 de 2006, por el cual se establece el marco sobre prevención y control de la contaminación atmosférica.
Decreto 948 de 2005, relacionado con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".

<p>Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente.</p> <p>Resolución 2035 de 2018: Centros Regionales de Diálogo Ambiental (ver también categoría "Gobernanza urbano-regional").</p> <p>Resolución 1497 de 2018: Comité Nacional de Humedales.</p> <p>Resolución 1496-2018: Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) (ver también categoría "Gobernanza urbano-regional") • Resolución 1484-2018: Competencia sobre Relleno Sanitario Doña Juana.</p> <p>Resolución 1407-2018 Reglamenta gestión ambiental de residuos de envases y empaques.</p> <p>Resolución 1402-2018: Metodología para elaboración de estudios ambientales.</p> <p>Resolución 1084 de 2018-1b Metodología de valoración de costos deterioro y conservación ambiental (ver también categoría "Instrumentos económicos")</p> <p>Resolución 684 de 2018 Lineamientos prevención y manejo integral retamo (ver también categoría "Normativa - Resoluciones").</p>	<p>Resolución 509 -2018 Acreditación o certificación de inversiones en control, conservación o mejoramiento ambiental (ver también categoría "Instrumentos económicos").</p> <p>Resolución 264-2018-1a: Procedimiento recategorización, integración y realínderación Reservas Forestales (ver también categoría "Guías, Manuales y Lineamientos").</p> <p>Resolución 256 - 2018 Compensaciones ambientales.</p> <p>Resolución 2254 -2017 Adopta norma de calidad del aire.</p> <p>Resolución 1988 -2017 Metas ambientales Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de Energía no Convencionales (PROURE).</p> <p>Resolución 1274 de 2006 ToRs EIA Rellenos Sanitarios (ver también categoría "Guías, Manuales y Lineamientos").</p> <p>Resolución 470 de 2017 Programa Bosques de Paz.</p> <p>Resolución 0097 de 2017 Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales • Resolución 667 de 2016: indicadores mínimos de gestión de las CAR.</p> <p>Resolución 910 de 2008, por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.</p>
<p>Resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones. • Resolución 0627 de 2006, sobre ruido.</p> <p>Resolución 0601 de 2006, sobre calidad del aire o nivel de inmisión.</p> <p>Política pública</p> <p>Política de Gestión Ambiental Urbana (PGAU) 2008.</p> <p>Plan de Trabajo para la Actualización y Ajuste de la Política de Gestión Ambiental Urbana (2018).</p> <p>Insumos y lineamientos para Ajuste PGAU (Documento técnico de soporte - versión preliminar Julio 2018).</p> <p>Política Nacional para Humedales Interiores 2002.</p> <p>Política Nacional de Educación Ambiental 2002.</p> <p>Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos 2005.</p> <p>Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire 2010.</p> <p>Política Nacional Gestión Integral del Recurso Hídrico 2010.</p> <p>Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos 2012.</p> <p>Política para la gestión sostenible del suelo 2015.</p>	<p>CONPES</p> <p>CONPES 3919 de 2018: Política Nacional de Edificaciones Sostenibles (ver también categoría "CONPES").</p> <p>CONPES 3934 de 2018: Política de Crecimiento Verde (ver también categoría "CONPES").</p> <p>CONPES 3943 de 2018: Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire (ver también categoría "CONPES").</p> <p>CONPES 3874 de 2016: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (ver también categoría "CONPES").</p> <p>CONPES 3918 de 2018: Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia (ver también categoría "Compromisos internacionales").</p> <p>CONPES 3874 de 2016: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (ver también categoría "Políticas públicas").</p> <p>CONPES 3870 de 2016: Programa Nacional para la Formulación y Actualización de Planes de Ordenamiento Territorial: POT Modernos.</p> <p>CONPES 3718 de 2012: Espacio público.</p> <p>CONPES 3700: Estrategia Institucional de Cambio Climático.</p> <p>Instrumentos técnicos</p> <p>Índice de Calidad Ambiental Urbana ICAU - Documento base - Actualización MADS (2016).</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 329 370 716"></td> <td data-bbox="370 329 789 407">Informe Nacional de Calidad Ambiental Urbana 100mil-500mil (2016)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 407 370 471"></td> <td data-bbox="370 407 789 471">Estrategia de Economía Circular (Nov 2018).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 471 370 548"></td> <td data-bbox="370 471 789 548">Manual de Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 548 370 625"></td> <td data-bbox="370 548 789 625">Sello Ambiental Colombiano (edificaciones diferentes a vivienda).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 625 370 716"></td> <td data-bbox="370 625 789 716">Estrategias complementarias de conservación (Documento técnico de soporte) Instituto Humboldt 2018.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 716 370 1246">Guías, manuales y lineamientos</td> <td data-bbox="370 716 789 819">Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental 2018 (ver también categoría "Instrumentos económicos".</td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 819 370 896"></td> <td data-bbox="370 819 789 896">Guía técnica Planes de Ordenamiento Recurso Hídrico (PORH).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 896 370 1025"></td> <td data-bbox="370 896 789 1025">Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Gestión de la biodiversidad en los procesos de cambio de uso de la tierra en el territorio colombiano. Instituto Humboldt (2018).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1025 370 1102"></td> <td data-bbox="370 1025 789 1102">Guía metodológica Planes de Manejo Ambiental PMA de Microcuencas 2018.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1102 370 1179"></td> <td data-bbox="370 1102 789 1179">Manual de Compensaciones del Componente Biótico 2018.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1179 370 1246"></td> <td data-bbox="370 1179 789 1246">Criterios Diagnóstico Riesgo Áreas Urbanas (MADS 2016).</td> </tr> </table>		Informe Nacional de Calidad Ambiental Urbana 100mil-500mil (2016)		Estrategia de Economía Circular (Nov 2018).		Manual de Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana.		Sello Ambiental Colombiano (edificaciones diferentes a vivienda).		Estrategias complementarias de conservación (Documento técnico de soporte) Instituto Humboldt 2018.	Guías, manuales y lineamientos	Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental 2018 (ver también categoría "Instrumentos económicos".		Guía técnica Planes de Ordenamiento Recurso Hídrico (PORH).		Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Gestión de la biodiversidad en los procesos de cambio de uso de la tierra en el territorio colombiano. Instituto Humboldt (2018).		Guía metodológica Planes de Manejo Ambiental PMA de Microcuencas 2018.		Manual de Compensaciones del Componente Biótico 2018.		Criterios Diagnóstico Riesgo Áreas Urbanas (MADS 2016).	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 311 1029 388"></td> <td data-bbox="1029 311 1442 388">Cartilla - Criterios Ambientales Diseño Construcción Vivienda Urbana (MADS 2012).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 388 1029 530">Reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático - IPCC</td> <td data-bbox="1029 388 1442 530">Informe de síntesis AR6 para los tomadores de decisión: Cambio climático (2023).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 530 1029 801">Reportes de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas - IPBES</td> <td data-bbox="1029 530 1442 607">Informe de evaluación temática sobre especies exóticas invasoras y su control (2023).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 607 1029 723"></td> <td data-bbox="1029 607 1442 723">Evaluación metodológica sobre la conceptualización diversa de los múltiples valores de la naturaleza y sus beneficios, incluida la biodiversidad y las funciones y servicios de los ecosistemas (2022).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 723 1029 801"></td> <td data-bbox="1029 723 1442 801">Informe de evaluación mundial sobre biodiversidad y servicios ecosistémicos (2019).</td> </tr> </table>		Cartilla - Criterios Ambientales Diseño Construcción Vivienda Urbana (MADS 2012).	Reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático - IPCC	Informe de síntesis AR6 para los tomadores de decisión: Cambio climático (2023).	Reportes de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas - IPBES	Informe de evaluación temática sobre especies exóticas invasoras y su control (2023).		Evaluación metodológica sobre la conceptualización diversa de los múltiples valores de la naturaleza y sus beneficios, incluida la biodiversidad y las funciones y servicios de los ecosistemas (2022).		Informe de evaluación mundial sobre biodiversidad y servicios ecosistémicos (2019).
	Informe Nacional de Calidad Ambiental Urbana 100mil-500mil (2016)																																
	Estrategia de Economía Circular (Nov 2018).																																
	Manual de Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana.																																
	Sello Ambiental Colombiano (edificaciones diferentes a vivienda).																																
	Estrategias complementarias de conservación (Documento técnico de soporte) Instituto Humboldt 2018.																																
Guías, manuales y lineamientos	Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental 2018 (ver también categoría "Instrumentos económicos".																																
	Guía técnica Planes de Ordenamiento Recurso Hídrico (PORH).																																
	Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Gestión de la biodiversidad en los procesos de cambio de uso de la tierra en el territorio colombiano. Instituto Humboldt (2018).																																
	Guía metodológica Planes de Manejo Ambiental PMA de Microcuencas 2018.																																
	Manual de Compensaciones del Componente Biótico 2018.																																
	Criterios Diagnóstico Riesgo Áreas Urbanas (MADS 2016).																																
	Cartilla - Criterios Ambientales Diseño Construcción Vivienda Urbana (MADS 2012).																																
Reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático - IPCC	Informe de síntesis AR6 para los tomadores de decisión: Cambio climático (2023).																																
Reportes de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas - IPBES	Informe de evaluación temática sobre especies exóticas invasoras y su control (2023).																																
	Evaluación metodológica sobre la conceptualización diversa de los múltiples valores de la naturaleza y sus beneficios, incluida la biodiversidad y las funciones y servicios de los ecosistemas (2022).																																
	Informe de evaluación mundial sobre biodiversidad y servicios ecosistémicos (2019).																																
<p>colombiano. Primera aproximación. Bogotá: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 220 p.</p> <ul style="list-style-type: none"> Decálogo por la Biodiversidad 2022-2026. Recuperado de http://www.humboldt.org.co/images/documentos/DECALOGO-DE-LA-BIODIVERSIDAD.pdf Carrizosa-Umaña, J. (2014). Colombia compleja. Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá, D.C., Colombia, 295 p. Gómez-Baggethun, E., & Barton, D. N. (2013). Classifying and valuing ecosystem services for urban planning. <i>Ecological Economics</i>, 86(2013), 235–245. Guerrero Forero, E. (Ed.). (2019). Voces sobre Ciudades Sostenibles y Resilientes. Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Instituto Humboldt. (2023). Ciudades Biodiversas. Recuperado de http://proyectos.humboldt.org.co/ciudades-biodiversas/ Instituto Humboldt. (2022). Parlotiando Humboldt. Recuperado de http://www.humboldt.org.co/es/noticias/parlotiando-humboldt/itemlist/tag/Naturaleza%20Urbana Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2021). La iniciativa Biodiverciudades desde una perspectiva territorial. Leticia y Bucaramanga [Recurso electrónico]. Bogotá D.C., Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE). Recuperado de https://minciencias.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_biodiversidad.pdf World Health Organization (2010). Urban planning, environment and health - From evidence to policy action - Meeting report. WHO Regional Office for Europe, Copenhagen, Denmark. <p style="text-align: center;">III. Del contenido del Proyecto de Ley</p> <p>Para resolver la problemática planteada anteriormente, esta iniciativa cuenta con 27 artículos, organizados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 1. Objeto Artículo 2. Principios Artículo 3. Definiciones Artículo 4. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes Artículo 5. Objeto de las ciudades verdes y biodiversas Artículo 6. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas 	<p>El reto ahora es que las personas y los tomadores de decisiones reconozcan el papel que tiene la biodiversidad y cultural para generar ciudades más verdes, saludables, sostenibles y resilientes. Esto implica avanzar en el análisis y monitoreo de las relaciones entre la biodiversidad, las ciudades y el bienestar humano.</p> <p>Adoptar un enfoque de servicios ecosistémicos, como lo pretende este proyecto de ley, permite a las ciudades dimensionar su dependencia sobre las áreas naturales de soporte, así como reconocer que la conservación de los ecosistemas urbanos incrementa el bienestar humano, reduce futuros costos asociados a la gestión del riesgo, activa las economías locales y permite identificar oportunidades entre las propuestas de planeación, las políticas formuladas y las decisiones de infraestructura.</p> <p>Bibliografía citada</p> <ul style="list-style-type: none"> Andrade, G. I., Chaves, M. E., Corzo, G., & Tapia, C. (Eds.). (2018). Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad. Gestión de la biodiversidad en los procesos de cambio en el territorio continental <ul style="list-style-type: none"> Artículo 7. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos Artículo 8. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales Artículo 9. Monitoreo de la calidad ambiental urbana. Artículo 10. Infraestructura verde urbana. Artículo 11. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional Artículo 12. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo Artículo 13. Rondas hídricas urbano regionales Artículo 14. Gestión de biomasa residual Artículo 15. Agricultura urbana Artículo 16. Manual de Silvicultura Urbana. Artículo 17. Pasos de fauna Artículo 18. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad Artículo 19. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana Artículo 20. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación Artículo 21. Seguimiento e Implementación Artículo 22. Sensibilización y participación Artículo 23. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano Artículo 24. Financiación Artículo 25. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. Artículo 26. Áreas de Protección Urbana Artículo 27. Vigencia y derogatorias <p style="text-align: center;">IV. Trámite del proyecto</p> <p>Autores de la iniciativa: Representantes: Daniel Carvalho Mejía, Julia Miranda Londoño, Alejandro García Ríos, Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Sebastián Gómez González, Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Luis Carlos Ochoa Tobón, Luvi Katherine Miranda Peña, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Diego Muñoz Cabrera, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Etna Tamara Argote Calderón, Hernán Darío Cadavid Márquez; y de los,</p> <p>Senadores: Angélica Lisbeth Lozano Correa, Martha Isabel Peralta Epieyu, Edwing Fabián Díaz Plata, Humberto de la Calle Lombana y Marcos Daniel Pineda.</p> <p>Origen: Cámara de Representantes.</p> <p>Tipo de Ley: Ordinaria.</p>																																

Fecha de Presentación: 6 de diciembre de 2023.

Comisión: Quinta.

Aprobado en primer debate de Cámara: 13 de junio de 2024

Aprobado en segundo debate de Cámara: 24 de septiembre de 2024

Aprobado en primer debate de Senado: 04 de diciembre de 2024

Conceptos:

- El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (en adelante el "Instituto Humboldt")¹ presentó el 20 de febrero de 2025 via correo electrónico unos comentarios al proyecto de ley, los cuales fueron acogidos en esta ponencia y están explicados dentro del pliego de modificaciones.

¹ El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (en adelante el "Instituto") es una corporación civil sin ánimo de lucro creada por la Ley 99 de 1993, de carácter público pero sometida a las reglas del derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, vinculada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. Como instituto de investigación del Sistema Nacional Ambiental – SINA, y conforme a lo expuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1603 de 1994, hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Instituto Alexander von Humboldt tiene la función de realizar investigación científica sobre la biodiversidad en el territorio nacional continental, incluyendo investigación científica relacionada con los recursos hidrobiológicos y los recursos genéticos. Además, tiene la misión de contribuir en la conformación del inventario nacional de la biodiversidad, desarrollar un sistema nacional de información sobre la misma, y obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la biodiversidad, los ecosistemas, sus recursos y sus procesos, para el adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Nación.

Fwd: Radicado de salida No. 20250500032881

Daniel Carvallo Mejía HR

DAMEL CARVALLO MEJÍA
Representante a la Cámara
Congreso de la República de Colombia

De: Sistema de Respuestas <info@congreso.gov.co>
Date: Jan 20 2025 at 10:11:28 a.m.
Subject: Radicado de salida No. 20250500032881
To: danielcarvallo@congreso.gov.co

Referencia:
Congreso de la República de Colombia
Atto. Daniel Carvallo Mejía
Representante a la Cámara

¡Reciban un cordial saludo!

Adjunto remito al comunicado de respuesta a su solicitud de comentarios al Proyecto de Ley 202 de 2024 Senado – 333 de 2023 Cámara, radicado en esta tribuna con el No. 2025010005302.



- La organización WWF² presentó el 19 de febrero de 2025 via correo electrónico unos comentarios y una carta de apoyo al proyecto de ley, en donde expresamente se indicó: "El proyecto de ley integra una serie de mandatos y reglas importantes para la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático de las ciudades en Colombia. La técnica jurídica y su estructura es adecuada y permite configurar un instrumento legislativo con una vocación de cumplimiento. A su vez, es una iniciativa legislativa pertinente pues busca integrar los aspectos socio-ecológicos y culturales fundamentales para afrontar la triple crisis ambiental."

² WWF es la principal organización de conservación de la naturaleza a nivel global. Nuestras acciones están enfocadas en seis grandes objetivos: especies, bosques, océanos, agua dulce, alimentación y, clima y energía. Además, tenemos tres líneas de acción transversales: gobernanza política y social, finanzas, y mercados. Nuestro trabajo, fundamentado en la ciencia, tiene un alcance global. WWF se involucra en todos los niveles, de lo local a lo global, crea soluciones efectivas de conservación y trabaja de la mano a las comunidades locales. Asegura la entrega de soluciones innovadoras para satisfacer las necesidades de las personas y la naturaleza. WWF es una organización global, independiente, multicultural y no partidista.

Mauricio Madrid murmadrid@congreso.gov.co
Jairo Sandoz, María García, Melissa Torres, et al.
Muy buenos días, apreciado representante a la cámara Daniel Carvallo.

Les compartimos nuestro concepto preliminar con la intención de hacer parte de la recta final de este importante proceso con aportes técnicos que fortalezcan esta iniciativa.

La idea sería conversar con su equipo técnico para desarrollar las propuestas planteadas en este concepto preliminar y de esta forma podamos formalizar nuestros aportes al proyecto de ley.

Agradecemos la invitación, cuenten con nosotros.

Mauricio Madrid
Departamento de Estudios Jurídicos
Facultad de Medicina de Gobierno y Justicia (Internacional)
Oficina Registra, celular: 3206650212

V. Del Análisis del Impacto Fiscal de la Norma

De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se aprecia que las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007 que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

Sin embargo, se aprecia que el presente proyecto de Ley no tiene impacto fiscal ya que no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios.

VI. Conflictos de Interés

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5 de 1992.

No obstante, cada congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

VII. Pliego de Modificaciones

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

Texto aprobado en el primer debate de Senado	Texto propuesto para el segundo debate de Senado	Comentarios
Título: "Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas".	Título: "Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas".	Sin modificaciones
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia, procurando por el aumento significativo de la superficie, la restauración de las estructuras ecológicas, calidad paisajística, la calidad del aire y la conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad a los centros urbanos e implementando las soluciones basadas en la naturaleza y promoviendo la gestión del riesgo, para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia, procurando por el aumento significativo de la superficie <u>y la calidad de la restauración de las estructuras ecológicas, calidad paisajística, la calidad del aire y conectividad ecológica</u> de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de <u>400.000 habitantes</u> y áreas metropolitanas <u>a través de la conservación y restauración de las estructuras ecológicas, el mejoramiento de la calidad paisajística, la calidad del aire y conectividad ecológica de manera sostenible,</u> integrando la biodiversidad <u>en la planificación y gestión de</u> a los centros urbanos e implementando las <u>S</u> oluciones basadas en la <u>Naturaleza y promoviendo la gestión del riesgo,</u> para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.	Por sugerencia del Instituto Humboldt se hacen los ajustes al objeto del proyecto de ley para tener más claridad.

<p>Artículo 2°. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes:</p> <p>1. Reverdecimiento de las ciudades. Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial; conservación y restauración de la biodiversidad y la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático; equidad y economía circular, que permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la naturaleza a la sociedad y el desarrollo urbano.</p> <p>2. Prioridad de la biodiversidad. La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende de la protección de los componentes tangibles e intangibles de la biota y de la comprensión de su carácter dinámico, en tanto fuente, base y garantía del suministro de</p>	<p>Artículo 2°. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes:</p> <p>1. Reverdecimiento de las ciudades. Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial; conservación y restauración de la biodiversidad, <u>fortalecimiento de y</u> la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático; equidad y economía circular; que permitan lograr un equilibrio entre <u>el mantenimiento de las contribuciones de la naturaleza a las personas</u> a la sociedad y el desarrollo urbano.</p> <p>2. Prioridad de la biodiversidad. La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende <u>del mantenimiento de los procesos ecológicos</u>, de la protección de los componentes tangibles e intangibles de los</p>	<p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se hacen los ajustes a los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 13, 14 y 16</p> <p>Por propuesta de la Senadora Isabel Zuleta se hacen los ajustes al numeral 3.</p>	<p>servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación del país ante los cambios ambientales globales y para el bienestar de la sociedad colombiana.</p> <p>3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida. La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.</p> <p>4. Integralidad y complementariedad. La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos.</p> <p>5. Corresponsabilidad. La gestión ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa.</p> <p>6. Intersectorialidad. La gestión eficiente de los componentes de la biota requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su</p>	<p><u>ecosistemas</u> la biota y de la comprensión de su carácter dinámico; en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación <u>de los territorios del país</u> ante los cambios ambientales globales, <u>locales</u> y para el bienestar de la sociedad colombiana.</p> <p>3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida. La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.</p> <p><u>Este es un enfoque integrador que busca comprender las relaciones entre la salud de las poblaciones humanas, no humanas y los ecosistemas. Desde este enfoque se considera que en los ecosistemas pueden reconocerse síntomas de su estado de degradación, evaluando parámetros como: calidad del agua, calidad del aire, presencia de especies invasoras, entre otros. Estos síntomas o condiciones están directamente relacionados con la salud pública.</u></p> <p><u>Este principio es especialmente importante en la gestión socio-ambiental en las ciudades</u></p>
<p>protección.</p> <p>7. Gestión intersectorial y transversal. La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales.</p> <p>8. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio. Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano.</p> <p>9. Compatibilidad con el desarrollo territorial. La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial.</p> <p>10. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural. La</p>	<p><u>por el aumento de fenómenos como la proliferación de enfermedades infecciosas transmitidas por vectores epidemiológicos.</u></p> <p>4. Integralidad y complementariedad. <u>La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos.</u></p> <p>4. 5. Corresponsabilidad. La gestión ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión <u>de la biodiversidad ambiental</u> debe ser democrática, justa y equitativa.</p> <p>5. 6. Intersectorialidad. La gestión eficiente de los componentes de la <u>biodiversidad biota</u> requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección.</p> <p>6. 7. Gestión intersectorial y transversal. La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y</p>		<p>diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible.</p> <p>11. Equidad e igualdad de género. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.</p> <p>12. Gobernanza y participación ciudadana. Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas.</p> <p>13. Articulación con la agenda internacional. Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante</p>	<p>resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales.</p> <p>7. 8. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio. Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano <u>y de la gestión de la biodiversidad.</u></p> <p>8. 9. Compatibilidad con el desarrollo territorial. Las dinámicas sociales y ecosistémicas <u>se expresan</u> <u>su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan</u> en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe <u>considerar</u> <u>hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, las características ecológicas de cada contexto y estar y</u> en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial.</p> <p>9. 10. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural. La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales</p>

<p>articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros acuerdos internacionales.</p> <p>14. Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria. La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habiten los territorios a intervenir.</p> <p>En los casos de que se trate de intervenciones que afecten territorios ocupados por comunidades étnicas, deberá atenderse a lo dispuesto por la Constitución y la Ley frente al derecho fundamental de consulta previa.</p> <p>15. Enfoque diferencial. La implementación de la presente ley deberá contar con estrategias y acciones diferenciales que permitan responder a las características sociodemográficas, culturales, económicas, geográficas, y de género, así como a las situaciones de poblaciones vulnerables en situación de discapacidad, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos.</p>	<p>son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación de la biodiversidad y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible.</p> <p>10. 41. Equidad e igualdad—de género. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.</p> <p>11. 42. Gobernanza y participación ciudadana. Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y-biodiversas y resilientes.</p> <p>12. 43. Articulación con la agenda internacional. Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática y la pérdida de la biodiversidad es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de</p>		<p>16. Enfoque de derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en el marco de la presente ley, tendrán como objetivo principal garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, la salud y el equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura.</p>	<p>Desarrollo Sostenible, el Marco Global de Biodiversidad, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre otros acuerdos internacionales.</p> <p>13. 44. Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria. La implementación de la presente Ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habiten los territorios a intervenir.</p> <p>En los casos de que se trate de intervenciones que afecten territorios ocupados por comunidades étnicas, deberá atenderse a lo dispuesto por la Constitución y la Ley frente al derecho fundamental de consulta previa:</p> <p>14. 45. Enfoque diferencial. La implementación de la presente Ley deberá contar con estrategias y acciones diferenciales que permitan responder a las características sociodemográficas, culturales, económicas, geográficas, y—de género, así como a las situaciones de poblaciones vulnerables en situación de discapacidad, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos.</p>	
<p>Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes:</p> <p>1. Biodiversidad urbana: Comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas, ya sea de forma permanente, temporal o de tránsito. La biodiversidad</p>	<p>15. 46. Enfoque de derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en el marco de la presente Ley, tendrán como objetivo principal garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, la salud, y—el equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura.</p> <p>Parágrafo. Los demás principios correspondientes o las actualizaciones que se necesiten a las establecidas en este artículo serán incluidos en los instrumentos regulatorios del nivel de decretos y resoluciones, los cuales abordan la profundidad técnica de lo que se requiere en cada uno de los enfoques y sectores planteados</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente Ley se tienen las siguientes:</p> <p>1. Biodiversidad urbana: Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, hábitats, ecosistemas terrestres y acuáticos que se encuentran dentro y alrededor en el entorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. Esto</p>	<p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se hacen los ajustes técnicos en las definiciones respectivas.</p>	<p>urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades.</p> <p>2. Ciudades verdes, biodiversas y resilientes: Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación y adopción de políticas públicas, reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, restauración ecológica, biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat, la calidad de la vida y la protección ambiental.</p> <p>3. Infraestructura verde: red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en</p>	<p>incluye <u>remanentes</u> de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huertas, jardines, entre otros; así como diferentes tipos de organismos tanto nativos y migratorios como introducidos, —ya sea de forma permanente; temporal o de tránsito. La biodiversidad urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades.</p> <p>2. Ciudades verdes, biodiversas y resilientes: Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación y adopción de políticas públicas, reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, restauración ecológica, conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad ambiental y del hábitat, la calidad de la vida de las personas y la protección ambiental.</p> <p>3. Infraestructura verde: Es una red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales</p>	

<p>atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.</p> <p>4. Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.</p>	<p>de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.</p> <p>4. Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.</p> <p>Parágrafo. Las demás definiciones correspondientes o las actualizaciones que se necesiten a las establecidas en este artículo serán incluidos en los instrumentos regulatorios del nivel</p>	
<p>Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos, como espacios para la conservación ecológica y de la biodiversidad, para la reducción de riesgos asociados al cambio climático, el aumento de capacidades para el cumplimiento de estas metas, disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.</p> <p>Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos:</p> <p>1. Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000</p>	<p>comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras</p> <p>Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes, y biodiversas y resilientes. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos; como espacios para la conservación y uso sostenible ecológica y de la biodiversidad, para la reducción de riesgos asociados al cambio climático, el aumento de capacidades institucionales y de otros actores en la implementación de Soluciones basadas en la Naturaleza para el cumplimiento de estas metas; disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.</p> <p>Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes, y biodiversas y resilientes. Las ciudades verdes, y biodiversas y resilientes atenderán específicamente a los siguientes objetivos:</p> <p>1. Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los</p>	<p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se hacen los ajustes.</p> <p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se hacen lo siguientes ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sobre el primer objetivo, además de evaluar los riesgos, se sugiere que también se tengan
<p>Artículo 4°. Coordinación de la implementación de los centros urbanos y las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas será a través del programa de Ciudades Verdes y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los entes territoriales y demás dependencias responsables, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces.</p> <p>Parágrafo. Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades y/o resguardos indígenas y con las autoridades de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas y/o comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras</p>	<p>de decretos y resoluciones, los cuales abordan la profundidad técnica de lo que se requiere en cada uno de los enfoques y sectores planteados</p> <p>Artículo 4°. Coordinación de la implementación de los centros urbanos y las ciudades verdes, biodiversas y resilientes. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes, y biodiversas y resilientes referida en esta Ley será a través del programa de Ciudades Biodiversas Verdes y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los entes territoriales y demás dependencias responsables, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces.</p> <p>Parágrafo. Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades y/o resguardos indígenas y con las autoridades de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas y/o</p>	<p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se ajusta el título del artículo, pues se considera más adecuado hacer referencia a la coordinación de las ciudades verdes y biodiversas.</p>
<p>habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana.</p> <p>2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial.</p> <p>3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biota nativa, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.</p> <p>4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando el balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes</p>	<p>municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos, amenazas y su estado de vulnerabilidad; monitorear y evaluar la conectividad ecológica, la provisión y acceso a los servicios ecosistémicos y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana.</p> <p>2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial.</p> <p>3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras; la biodiversidad biota nativa, la climáticamente adaptada y; la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza en los espacios urbanos; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.</p> <p>4. Establecer Fortalecer la resiliencia urbana para minimizar los impactos en los ecosistemas y las poblaciones humanas, el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando el balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la</p>	<p>cuenta amenazas, en lugar de estado de vulnerabilidad. Asimismo, se recomienda que, además de monitorear y evaluar la conectividad económica, se incluya la provisión y acceso a los servicios ecosistémicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Frente al tercero, se sugiere eliminar la priorización de las especies exóticas invasoras, y solo hacer referencia a la biota nativa y "climáticamente adaptada". Además, agregar a la conexión con la naturaleza en los "espacios urbanos". Se recomienda modificar la primera frase del cuarto objetivo, de la siguiente manera: "Fortalecer la

<p>territoriales, con la participación directa de la comunidad.</p> <p>5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas.</p> <p>6. Fortalecer, ampliar y preservar los parques naturales, las zonas verdes sostenibles, y el conjunto de elementos naturales propios de la estructura ecológica principal de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales.</p> <p>7. Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local, y promover procesos de restauración de la estructura ecológica principal, priorizando corredores ecológicos y áreas identificadas de pérdida de flora nativa, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante la creación de entornos urbanos biodiversos y resilientes frente al cambio climático.</p> <p>8. Promover la integración de especies de flora nativas de la región, particularmente de</p>	<p>biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad.</p> <p>5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades, y municipios y áreas metropolitanas de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas.</p> <p>6. Fortalecer, Preservar, ampliar y preservar mejorar la calidad de los parques y áreas verdes urbanas, naturales, las zonas verdes sostenibles, y el conjunto de elementos naturales propios de la estructura ecológica principal de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales.</p> <p>7. Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local, y promover procesos de restauración de la estructura ecológica principal, priorizando corredores ecológicos y áreas</p>	<p>resiliencia urbana para minimizar los impactos en los ecosistemas y las poblaciones humanas, y adaptarse al cambio climático" (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se sugiere modificar la primera frase del sexto objetivo, de la siguiente manera: "preservar, ampliar y mejorar la calidad de los parques y áreas verdes urbanas, y el conjunto de elementos naturales propios de la estructura ecológica principal" (...) Respecto al objetivo 8, se recomienda hacer referencia a especies adaptadas a los contextos urbanos y con algún valor ecológico, en lugar de aquellas que se encuentran en 	<p>aquellas en estado de amenaza, y reemplazando las especies invasoras que representan un peligro para la biodiversidad local.</p> <p>9. Promover la movilidad sostenible como estrategia de conservación. Implementar sistemas de transporte público eficientes, seguros y accesibles, así como fomentar el uso de la bicicleta, la caminata y otros modos de transporte no motorizados, con el fin de reducir la contaminación del aire, el ruido y la fragmentación de los ecosistemas urbanos.</p> <p>10. Fomentar la implementación de soluciones basadas en la naturaleza, como techos y paredes verdes, sistemas de drenaje sostenible y humedales urbanos, para contribuir a la adaptación al cambio climático, la regulación del ciclo hídrico y la mejora de la calidad ambiental en los entornos urbanos.</p>	<p>identificadas de pérdida de flora nativa, para mejorar la calidad de vida de las personas los ciudadanos mediante la creación de entornos urbanos biodiversos y resilientes frente al cambio climático.</p> <p>8. Promover la integración de especies de flora nativas de la región, adaptadas a los contextos urbanos y con algún valor ecológico, particularmente de aquellas en estado de amenaza y reemplazando las especies invasoras o con potencial invasor que representan un peligro para la biodiversidad local.</p> <p>9. Promover la movilidad sostenible como estrategia de conservación de la biodiversidad. Implementar sistemas de transporte público eficientes, seguros y accesibles, así como fomentar el uso de la bicicleta, la caminata y otros modos de transporte no motorizados, con el fin de reducir la contaminación del aire, acústica el ruido y la fragmentación de los ecosistemas urbanos.</p> <p>10. Fomentar la implementación de Soluciones soluciones basadas en la Naturaleza naturaleza, como techos y paredes verdes, sistemas de drenaje sostenible y humedales urbanos, para contribuir a la adaptación al cambio climático, la regulación del ciclo hídrico y la</p>	<p>estado de amenaza. También se sugiere referirse a especies con potencial invasor, además de invasoras.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el objetivo 9 se recomienda incluir conservación de la biodiversidad.
<p>Artículo 7°. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio de los cuales, los municipios y distritos del país realizarán un diagnóstico de la biodiversidad urbana existente en sus territorios, del estado de sus estructuras ecológicas principales, y de sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Restablecer el vínculo urbano regional. Integrar la biodiversidad en el tejido urbano. Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico. Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza. Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua, la movilidad, la alimentación sostenible, la disposición de residuos y la biodiversidad. Promover planes y estrategias para la restauración de las 	<p>Artículo 7°. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio de los cuales, los municipios, y distritos y áreas metropolitanas del país realizarán un diagnóstico de la biodiversidad urbana existente en sus territorios, del estado de sus estructuras ecológicas principales, y de sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Restablecer el vínculo urbano regional. Integrar la biodiversidad en el tejido urbano. Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico. Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza. Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua, la movilidad, la alimentación sostenible, la disposición de residuos y la biodiversidad. Promover planes y estrategias 	<p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se hacen los ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda ajustar el compromiso 6, de la siguiente manera: "Promover planes y estrategias para la restauración de las estructuras ecológicas principales y complementarias en áreas urbanas", y eliminar "de los centros urbanos y las ciudades". Incluir un censo de biodiversidad puede resultar redundante con el censo de arbolado y flora urbana, por lo que se recomendaría incluir un censo de fauna. También, se sugiere añadir un inventario de áreas verdes urbanas y, en 	<p>estructuras ecológicas principales de los centros urbanos y las ciudades.</p> <p>Posterior al establecimiento de los parámetros para el diagnóstico de la biodiversidad urbana, las ciudades, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes contarán con un tiempo de dos años para realizar dicho diagnóstico, el cual deberá contar con un censo de arbolado y flora urbana, un censo de biodiversidad urbana, un diagnóstico de conectividad ecosistémica perdida, además de la otra información determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de lograr los objetivos establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Entre los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se deberán establecer los parámetros técnicos para que la información recolectada por las ciudades, municipios y distritos, pueda ser publicada en el sistema de información definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dicho fin, en el cual se deberá permitir su visualización geográfica.</p>	<p>para la restauración de las estructuras ecológicas principales y complementarias en áreas urbanas, de los centros urbanos y las ciudades.</p> <p>Posterior al establecimiento de los parámetros para el diagnóstico de la biodiversidad urbana, las ciudades, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes contarán con un tiempo de dos años para realizar dicho diagnóstico, el cual deberá contar con un censo de fauna arbolado y flora urbana, un censo de biodiversidad urbana, un inventario de áreas verdes urbanas, un diagnóstico de conectividad ecológica ecosistémica perdida, además de la otra información determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de lograr los objetivos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Entre los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se deberán establecer los parámetros técnicos para que la información recolectada por las áreas metropolitanas ciudades, municipios y distritos, pueda ser publicada en el sistema de información definido por este Ministerio el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dicho fin, en el cual se deberá permitir su visualización geográfica en formato de datos abiertos.</p>	<p>lugar de "conectividad ecosistémica perdida" hacer referencia a "conectividad ecológica"</p> <p>Se agrega parágrafo dos para lograr mayor claridad y alcance de la Ley.</p>

	<p>Parágrafo 2°. Las directrices a las que se refiere el presente artículo también deberán ser formulados e implementados por municipios, distritos o áreas metropolitanas con poblaciones menores a 100.000 habitantes que prioricen dichas necesidades y cuenten con las capacidades presupuestales.</p>		<p>darán aplicación al anterior inciso en un término no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente ley.</p> <p>Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes.</p> <p>Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios para la identificación de los objetivos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de</p>	<p>Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes darán aplicación al anterior inciso en un término no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente Ley.</p> <p>Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial <u>o instrumentos de planificación intermedia</u>. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes.</p> <p>Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el <u>los</u> Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, <u>en cooperación con los institutos de investigación</u>, reglamentará los criterios para la identificación de los objetivos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a</p>	
<p>Artículo 8°. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad, las estructuras ecológicas principales, y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies de flora y fauna nativas identificadas, y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente, esto debe incluir adoptar las medidas necesarias para proteger los ecosistemas identificados a través de los instrumentos normativos adecuados para ello.</p> <p>Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes</p>	<p>Artículo 8°. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo sostenible y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad, las estructuras ecológicas principales, y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente Ley, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies de flora y fauna nativas identificadas, y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente, esto debe incluir adoptar las medidas necesarias para proteger los ecosistemas identificados a través de los instrumentos normativos <u>aplicables o definidos adecuados para ello.</u></p>	<p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se hacen los ajustes. Se hace referencia a "desarrollo sostenible", en lugar de "desarrollo y sostenibilidad".</p>	<p>Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios para la identificación de los objetivos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de</p>	<p>Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el <u>los</u> Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, <u>en cooperación con los institutos de investigación</u>, reglamentará los criterios para la identificación de los objetivos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a</p>	
<p>conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público</p>	<p>corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.</p> <p><u>Dichos criterios deberán estar enmarcados y acordados con lo definido en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan.</u></p>		<p>Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.</p>	<p><u>Las directrices a las que se refiere el presente artículo también deberán ser formulados e implementados por municipios, distritos o áreas metropolitanas con poblaciones menores a 100.000 habitantes que prioricen dichas necesidades y cuenten con las capacidades presupuestales.</u></p> <p>Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción, <u>incluyendo la biodiversidad.</u></p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.</p>	
<p>Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del seguimiento a la Calidad Ambiental Urbana en concordancia con la reglamentación definida para este fin.</p>	<p>Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación <u>del suelo, aire, acústica</u> y los conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del seguimiento a la Calidad Ambiental Urbana en concordancia con la reglamentación definida para este fin.</p>	<p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se hacen los siguientes ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es importante tener en cuenta la contaminación del aire en las actividades de monitoreo. • En el parágrafo se sugiere que los informes de avance del estado de calidad ambiental urbana incluyan la biodiversidad. 	<p>Artículo 10°. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios</p>	<p>Artículo 10°. Infraestructura Verde y Azul Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios</p>	<p>Se hacen ajustes de forma y se agrega infraestructura azul.</p>



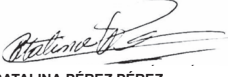
<p>ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales y/o distritales el 1 de enero de 2028, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales dando prioridad a las especies nativas, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otras soluciones basadas en la naturaleza SbN, siguiendo los parámetros dados por esta ley o la normatividad aplicable para el tipo de infraestructura.</p> <p>Parágrafo 1°. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana.</p>	<p>ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales y/o distritales el 1 de enero de 2028, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde y azul sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, <u>mitigación de afectaciones sobre la biodiversidad</u>, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del la calidad acústica, ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales dando prioridad a las especies nativas, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otras Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), siguiendo los parámetros dados por esta Ley o la normatividad aplicable y vigente para el tipo de infraestructura.</p> <p>Parágrafo 1°. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto,</p>		<p>Parágrafo 2°. En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.</p> <p>Artículo 11°. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y</p>	<p>mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde y azul urbana.</p> <p>Parágrafo 2°. En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde y azul urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.</p> <p>Artículo 11°. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes y azules, privadas y públicas; con la finalidad de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos ecosistémicos derivados en el ámbito urbano.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como incentivos para la conservación como los Pagos por Servicios</p>	<p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se hacen los siguientes ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda no hacer referencia a servicios ecológicos sino ecosistémicos. • Además de las medidas establecidas para cumplir lo definido en el artículo, se considera importante hacer referencia a otros incentivos para la conservación
<p>urbanísticas para espacio público verde en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas de expansión urbana como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde.</p> <p>Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).</p>	<p>Ambientales (PSA), la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde y azul en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde azul y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas de expansión urbana como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde y azul.</p> <p>Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias y capacidades, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes y azules al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde azul y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).</p>	<p>como los Pagos por Servicios Ambientales (PSA)</p>	<p>incorporarán la contaminación del aire y auditiva como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo.</p>	<p>incorporarán la contaminación del aire y auditiva acústica como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo y en sus planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo, lo anterior conforme a la Ley contra el Ruido y a la normatividad vigente en la materia.</p>	
<p>Artículo 12°. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,</p>	<p>Artículo 12°. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberá</p>		<p>Artículo 13°. Rondas hídricas urbano regionales. Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas de más de 100.000 habitantes deberán contar con un programa para la protección, restauración y conservación de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se</p>	<p>Artículo 13°. Rondas hídricas urbano regionales. Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas de más de 100.000 habitantes deberán contar con un programa para la protección, restauración y conservación de las áreas aferentes a cuerpos de agua tanto naturales como artificiales que en</p>	<p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se considera importante añadir cuerpos de agua tanto naturales como artificiales.</p>

<p>localicen en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con los dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Ronda Hídrica, adoptada mediante Resolución 957 de 2018, o la norma que la modifique, donde se establecen los criterios para orientar a las Autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes: hidrológico, geomorfológico, y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas.</p> <p>Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes deberán generar una priorización para definición de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas aferentes deberán ser incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial.</p>	<p>su totalidad se localicen en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con los dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Ronda Hídrica, adoptada mediante Resolución 957 de 2018, o la norma que la modifique, donde se establecen los criterios para orientar a las autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes: hidrológico, geomorfológico, y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas.</p> <p>Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes deberán generar una priorización para definición de las áreas aferentes a cuerpos de agua tanto naturales como artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas aferentes deberán ser incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial e instrumentos de planificación intermedia.</p>		<p>competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal.</p> <p>En tal sentido, deberá propender por la disposición segura y adecuada en el sitio in situ, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales, y para favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.</p>	<p>competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal.</p> <p>En tal sentido, deberá propender por la disposición segura y adecuada en el sitio in situ, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales; y para favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.</p>	<p>capacidad presupuestal</p> <p>Se elimina la palabra <i>in situ</i>, con el fin de darle un lenguaje claro.</p>
<p>Artículo 14°. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes de acuerdo con sus</p>	<p>Artículo 14°. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes de acuerdo con sus</p>	<p>Se elimina la frase de los más de 100 mil habitantes, dejando la oportunidad/posibilidad a los municipios de poder implementar esta norma conforme a sus competencias y su</p>	<p>Artículo 15°. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional e implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a</p>	<p>Artículo 15°. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional e implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a</p>	<p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se hace el ajuste en el parágrafo 2, ya que es necesario tener en cuenta que además de minimizar cualquier conflicto potencial, se debe buscar minimizar cualquier afectación ambiental.</p> <p>Se elimina la frase de los más de 100 mil habitantes, dejando la oportunidad/posibilidad a los municipios de poder implementar esta norma conforme a sus competencias y capacidad presupuestal</p>
<p>través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas digestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios y jardines comunitarios.</p> <p>Parágrafo 1°. Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos.</p> <p>Parágrafo 2°. Se deberán considerar por las entidades encargadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad, responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y</p>	<p>través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y biogestoras, digestoras, y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios, y jardines comunitarios, entre otros.</p> <p>Parágrafo 1°. Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos.</p> <p>Parágrafo 2°. Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad, responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y</p>		<p>minimizando cualquier conflicto potencial.</p> <p>Parágrafo 3°. Se deberá implementar acciones ambientales en las instituciones educativas encaminadas a brindar un acercamiento de los estudiantes con los sistemas de producción de alimentos y usos del suelo desde un enfoque de regeneración, con el fin abordar diferentes experiencias de aprendizaje y fortalecimiento de diversas capacidades en el plantel educativo como una forma de laboratorio vivo; buscando la manera de transversalizar con las diferentes asignaturas.</p> <p>Parágrafo 4°. Se fortalecerá a los bancos de semillas comunitarios, así como la creación de nuevos bancos de semillas y parcelas demostrativas, encargadas de conservar y multiplicar las semillas agroecológicas de manera constante y sostenible.</p>	<p>minimizando cualquier conflicto potencial y afectación ambiental.</p> <p>Parágrafo 3°. Se deberá implementar acciones ambientales en las instituciones educativas encaminadas a brindar un acercamiento de los estudiantes con los sistemas de producción de alimentos y usos del suelo desde un enfoque de regeneración, con el fin abordar diferentes experiencias de aprendizaje y fortalecimiento de diversas capacidades en el plantel educativo como una forma de laboratorio vivo; buscando la manera de transversalizar con las diferentes asignaturas.</p> <p>Parágrafo 4°. Se fortalecerá a los bancos de semillas comunitarios, así como la creación de nuevos bancos de semillas y parcelas demostrativas, encargadas de conservar y multiplicar las semillas agroecológicas de manera constante y sostenible.</p>	
<p>Parágrafo 2°. Se deberán considerar por las entidades encargadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad, responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y</p>	<p>Parágrafo 2°. Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad, responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y</p>		<p>Artículo 16°. Uso de especies arbóreas nativas para la restauración urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes priorizarán que las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas, para lo cual deberán actualizar o adoptar un plan de ornato acorde con las</p>	<p>Artículo 16°. Uso de especies arbóreas nativas para la restauración urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes priorizarán que las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas, para lo cual deberán actualizar o adoptar un plan de ornato acorde con las</p>	<p>Por solicitud de la Senadora Isabel Zuleta se modifica el artículo.</p> <p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se hacen los siguientes ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se sugiere que, además de la restauración, también se haga referencia a la renaturalización

<p>instrucciones dadas en la presente ley. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021, o la norma que la modifique y demás normas concomitantes. Asimismo, se deberá propender por la siembra de árboles frutales.</p> <p>Parágrafo 1. La siembra indicada en este artículo deberá ser de especies nativas que provean alimento, refugio, agua y espacio para polinizadores a través de jardines de polinizadores. Esto permitirá garantizar el desarrollo efectivo de los árboles frutales y otros servicios ecosistémicos.</p> <p>Parágrafo 2. Las especies usadas para acciones de restauración urbana, deberán contener un plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento con el fin de garantizar su sobrevivencia en especial en eventos asociados a la variabilidad climática.</p>	<p>instrucciones dadas en la presente ley. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021, o la norma que la modifique y demás normas concomitantes. Asimismo, se deberá propender por la siembra de árboles frutales.</p> <p>Parágrafo 1. La siembra indicada en este artículo deberá ser de especies nativas que provean alimento, refugio, agua y espacio para polinizadores a través de jardines de polinizadores. Esto permitirá garantizar el desarrollo efectivo de los árboles frutales y otros servicios ecosistémicos.</p> <p>Parágrafo 2. Las especies usadas para acciones de restauración urbana, deberán contener un plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento con el fin de garantizar su sobrevivencia en especial en eventos asociados a la variabilidad climática.</p> <p><u>Artículo 16. Manual de Silvicultura Urbana. En un término no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, todo ente territorial deberá actualizar, formular e implementar un Plan de Silvicultura Urbana (PSU) o Manual de Silvicultura Urbana (MSU) o Plan de Ornato según sus capacidades y competencias, el cual permitirá un diagnóstico detallado de la situación de las coberturas</u></p>	<p>urbana.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las especies nativas deben ser aquellas que estén adaptadas a los contextos urbanos. Debido a que limitar la siembra de árboles frutales puede generar conflictos y/o mala percepción (por ejemplo, por la caída sobre personas o vehículos), se sugiere hacer referencia a árboles con algún valor ecológico y sociocultural. Parágrafo 1: Se recomienda la siguiente redacción: "La siembra indicada en este artículo deberá ser de especies nativas que provean alimento y hábitat para la fauna local. Esto permitirá garantizar el desarrollo y mantenimiento del bosque urbano y la 	<p>vegetales, zonas e infraestructura verdes-azules, áreas de jardinería, ubicadas en el espacio público, entre otros. Este deberá contener un acápite sobre restauración y renaturalización urbana con especies nativas que estén adaptadas a los contextos urbanos, asimismo, el esquema sancionatorio por el deterioro, daño o afectación a la biodiversidad urbana.</p> <p>Parágrafo 1°. En cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), todo ente territorial deberá realizar un censo del arbolado urbano y periurbano.</p> <p>Parágrafo 2°. Cada ente territorial de categoría municipal, distrital o metropolitano deberá implementar un Sistema de Información del Arbolado Urbano, el cual será socializado a los ciudadanos y se entregará a la autoridad ambiental del territorio. Este sistema de arbolado urbano debe actualizarse cada seis (6) meses.</p> <p>Parágrafo 3°. Las siembras y plantaciones indicadas en este artículo deberán ser de especies nativas que estén adaptadas a los contextos urbanos y que provean alimento y hábitat para la fauna local. Esto permitirá garantizar el desarrollo y</p>	<p>provisión de servicios ecosistémicos."</p> <ul style="list-style-type: none"> Parágrafo 2: En lugar de hacer referencia a "contener" un plan de mantenimiento, se sugiere hablar de "contar con", pues las especies no contienen plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento. También, se recomienda ajustar "sobrevivencia" por "supervivencia".
<p>mantenimiento del bosque urbano y la provisión de servicios ecosistémicos.</p> <p>Parágrafo 4°. Las especies usadas para acciones de restauración y renaturalización urbana, deberán contar con un plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento con el fin de garantizar su supervivencia en especial en eventos asociados a la variabilidad climática.</p> <p>Artículo 17°. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas importantes y estratégicas para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y municipios con 1000.000 habitantes para que sean adoptadas por el ente responsable de la vía.</p> <p>Parágrafo 1°. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre.</p>	<p>mantenimiento del bosque urbano y la provisión de servicios ecosistémicos.</p> <p>Parágrafo 4°. Las especies usadas para acciones de restauración y renaturalización urbana, deberán contar con un plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento con el fin de garantizar su supervivencia en especial en eventos asociados a la variabilidad climática.</p> <p>Artículo 17°. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas importantes y estratégicas y de conectividad para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y municipios con más de 1000.000 habitantes para que sean adoptadas por el ente responsable de la vía.</p> <p>Parágrafo 1°. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que</p>	<p>urbana.</p>	<p>Parágrafo 2°. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.</p> <p>Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.</p>	<p>faciliten el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre.</p> <p>Parágrafo 2°. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.</p> <p>Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta Ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la articulación entre conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.</p> <p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se hacen los siguientes ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza "articulación entre" en lugar de "conexión de", ya que este término enfatiza la coordinación estructurada y el fortalecimiento de capacidades entre los actores involucrados.

<p>Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana y deberá contar con participación activa de los institutos de investigación adscritos o vinculados a dicho Ministerio.</p>	<p>Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana y deberá contar con participación activa de los institutos de investigación adscritos o vinculados a dicho Ministerio.</p>	<p>Ajuste de forma</p>	<p>en los mecanismos de planificación urbano regional.</p> <p>Parágrafo. El equipo técnico deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas.</p> <p>En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.</p>	<p>incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.</p> <p>Parágrafo 1°. El equipo técnico de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas.</p> <p>En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Parágrafo 2°. Las competencias establecidas en este artículo también serán responsabilidad de las administraciones municipales y distritales y serán asumidas a través de la dependencia o entidad que tenga a su cargo la gestión ambiental, el desarrollo sostenible, ordenamiento territorial o afines; conforme a la estructura administrativa de cada entidad territorial.</p>	<p>Sostenible. Todas estas entidades hacen parte del Sistema Nacional Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> Parágrafo: la función establecida del equipo técnico es muy específica de las autoridades ambientales y no les compete a los institutos de investigación.
<p>Artículo 20°. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad</p>	<p>Artículo 20°. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Sistema Nacional Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la</p>	<p>Se agrega un parágrafo para mayor claridad.</p> <p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se hacen los siguientes ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los institutos de investigación científica no están vinculados o adscritos al Sistema Nacional Ambiental de Colombia, sino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo 	<p>Artículo 21°. Seguimiento e Implementación. Créase la</p>	<p>Artículo 21°. Seguimiento e Implementación. Créase la</p>	<p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se hacen los siguientes</p>
<p>Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaria técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo. La comisión de seguimiento e implementación tendrá como una de sus funciones elaborar, en un tiempo no mayor a tres (3) años a partir de la publicación de la presente ley, una guía de implementación de ciudades verdes y biodiversas que sirva para la expansión de lo propuesto en la presente ley.</p>	<p>Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaria técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo. La comisión de seguimiento e implementación tendrá como una de sus funciones elaborar o actualizar, en un tiempo no mayor a tres (3) (1) años a partir de la publicación de la presente Ley, una guía de implementación de ciudades verdes, y-biodiversas y resilientes que sirva para la expansión y cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley, en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 - 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan.</p>	<p>ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Parágrafo: Es importante que se tenga en cuenta que ya existen documentos que guían a las ciudades en el marco del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes, además de la Política Nacional de Gestión Ambiental Urbana. 	<p>desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección.</p> <p>Los municipios deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.</p>	<p>deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección.</p> <p>Los municipios Se deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes y azules, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.</p>	<p>Se hacen ajustes para que la Ley esté en sintonía con el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 - 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan.</p> <p>Por sugerencia del Instituto Humboldt se hace referencia a "relaciones sociedad - naturaleza".</p>
<p>Artículo 22°. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios con más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán</p>	<p>Artículo 22°. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios con más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales</p>		<p>Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y</p>	<p>Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 - 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente Ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de</p>	



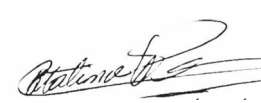
<p>metodologías de educación, pedagogía y cultura sobre el cuidado del territorio y la biodiversidad; la implementación de jardines, procesos de horticultura y agricultura comunitaria urbana y periurbana; sistemas de pacas biodigestoras y compostajes, y sobre la importancia de la transformación de la relaciones humano naturaleza para la protección y cuidado del ambiente y la resiliencia frente al cambio climático.</p> <p>Parágrafo. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley deberán involucrar a las secretarías de planeación municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales y de policía, empresas de servicios públicos.</p>	<p>Educación Nacional y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura sobre el cuidado del territorio y la biodiversidad; la implementación de jardines, procesos de horticultura y agricultura comunitaria urbana y periurbana; sistemas de pacas biodigestoras y compostajes, y sobre la importancia de la transformación de la relaciones sociedad humano naturaleza para la protección y cuidado del ambiente y la resiliencia frente al cambio climático.</p> <p>Parágrafo 1°. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente Ley deberán involucrar a las secretarías de planeación municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales, y de policía, empresas de servicios públicos y demás entidades y dependencias correspondientes.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán, dentro de los seis (6)</p>	
<p>que garanticen el cumplimiento de la ley, los cuales deben ajustarse a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los respectivos sectores y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes y estar sujetos a las disponibilidades presupuestales vigentes.</p> <p>Artículo 25°. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.</p> <p>Artículo 26°. Incorporación de áreas de conservación urbana en los sistemas regionales y locales de áreas de conservación. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán identificar y consolidar áreas de conservación urbanas, tanto áreas protegidas como Otras Medidas</p>	<p>inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la Ley, los cuales deben ajustarse a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los respectivos sectores y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes y estar sujetos a las disponibilidades presupuestales vigentes.</p> <p>Sin modificaciones</p> <p>Artículo 26°. Incorporación de áreas de conservación urbana en los sistemas regionales y locales de áreas de conservación. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán identificar y consolidar áreas de conservación urbanas, tanto áreas protegidas como Otras Medidas</p>	<p>Por solicitud de la Senadora Isabel Zuleta se hacen los ajustes correspondientes en el artículo.</p> <p>En el parágrafo 2° se corrige un error de ortografía, en lugar de "UMEC", escribir "OMEC". Además de gestionar su incorporación en los determinantes</p>
	<p><u>meses siguientes a la expedición de la presente Ley, las orientaciones necesarias para que, en las estrategias de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), Proyectos Ambientales Universitarios (PRAUS), Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS) y Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEAS) se reconozcan, integren y prioricen acciones pedagógicas y de enseñanza sobre la flora y fauna nativa y endémica de Colombia, con énfasis en las especies presentes en cada jurisdicción. Los recursos públicos destinados a campañas de educación, pedagogía y cultura ambiental se enfocarán principalmente en la movilidad sostenible y el conocimiento y la protección de la biodiversidad nativa y endémica del país.</u></p> <p>Artículo 24°. Financiación. Para la financiación de la presente Ley, autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley.</p> <p>Las entidades responsables deberán incorporar en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios</p>	<p>Artículo 24°. Financiación. Para la financiación de la presente Ley, autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de <u>esta</u> la presente Ley.</p> <p>Las entidades responsables deberán incorporar en sus presupuestos y planes de</p>
<p>Efectivas de Conservación (OMEC), e integraras al sistema regional o local de áreas de conservación, en consonancia con la Decisión 14/8 (2078) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción en Biodiversidad actualizado por Colombia en alineación con el Marco Global Kunming Montreal del citado Convenio, así como el artículo 26 de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.</p> <p>Parágrafo. Dichas áreas protegidas y UMEC ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionar su incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.</p>	<p>Efectivas de Conservación (OMEC), e integraras al sistema regional o local de áreas de conservación, en consonancia con la Decisión 14/8 (2078) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción en Biodiversidad actualizado por Colombia en alineación con el Marco Global Kunming Montreal del citado Convenio, así como el artículo 26 de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.</p> <p>Parágrafo. Dichas áreas protegidas y UMEC ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionar su incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.</p> <p>Artículo 26. Áreas de Protección Urbana. Adóptese una subcategoría dentro de la Categoría de Manejo Área de Recreación, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), denominada Área de Protección Urbana.</p> <p>La categoría Área de Protección Urbana (APU) busca comprender las dinámicas ecológicas, sociales y</p>	<p>ambientales, también se deberá gestionar su manejo.</p>

<p>comunitarias en zonas urbanas y periurbanas, proteger la biodiversidad urbana, sus estructuras ecológicas emergentes, valorar sus servicios ecosistémicos, implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; todo ello en el marco de un proceso participativo con las comunidades circundantes.</p> <p>La declaratoria de esta categoría debe surtir las fases del proceso de declaratoria de acuerdo al documento Guía para la Planificación del Manejo en las áreas del Sistema Nacional de Áreas protegidas de Colombia (SINAP) o aquel que lo actualice o modifique.</p> <p>Las Áreas de Protección Urbana deben responder a los desafíos que presentan los atributos emergentes de los ecosistemas en áreas urbanas, periurbanas y semiurbanas sometidas a una permanente presión por actividades antrópicas.</p> <p>Parágrafo 1°. La fase de formulación del plan de manejo del área protegida urbana deberá estar orientado a gestionar los retos en materia ambiental en contextos urbanizados, tales como, descontaminación de fuentes hídricas, del aire, la calidad acústica, la restauración y renaturalización de bosques</p>	<p>riparios o de ribera, estrategias de conectividad en ecosistemas acuáticos y terrestres a través de restablecimientos de corredores ecológicos y demás medidas que se consideren necesarias.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán identificar y consolidar áreas de conservación urbanas, tanto áreas protegidas como Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC), e integrarlas al sistema regional o local de áreas de conservación, en consonancia con la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción en Biodiversidad actualizado por Colombia en alineación con el Marco Global Kunming Montreal del citado Convenio, así como el artículo 26 de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021 y demás normas aplicables.</p> <p>Parágrafo 3°. Dichas áreas protegidas y las OMEC ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes</p>						
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 1470 397 1610"></td> <td data-bbox="397 1470 630 1610"> <p>ambientales y gestionar su manejo e incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.</p> </td> <td data-bbox="630 1470 792 1610"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1610 397 1749"> <p>Artículo 27°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="397 1610 630 1749"> <p>Artículo 27°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="630 1610 792 1749"></td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">VIII. Proposición con que termina la ponencia</p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores de la Plenaria del Senado dar segundo debate al Proyecto de Ley 282 de 2024 SENADO y 333 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas".</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República Coordinador ponente </div> <div style="text-align: center;">  ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República ponente </div> </div> <div style="margin-top: 20px;">  CATALINA PÉREZ PÉREZ Senadora de la República Ponente </div>		<p>ambientales y gestionar su manejo e incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.</p>		<p>Artículo 27°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 27°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>		<p style="text-align: center;">IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">Decreta</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia, procurando por el aumento significativo de la superficie y la calidad de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios y áreas metropolitanas, a través de la conservación y restauración de las estructuras ecológicas, el mejoramiento de la calidad paisajística, la calidad del aire y conectividad ecológica, integrando la biodiversidad en la planificación y gestión de los centros urbanos e implementando las Soluciones basadas en la Naturaleza para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.</p> <p>Artículo 2°. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reverdecimiento de las ciudades. Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental territorial, conservación y restauración de la biodiversidad, fortalecimiento de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular; que permitan lograr un equilibrio entre el mantenimiento de las contribuciones de la naturaleza a las personas y el desarrollo urbano. 2. Prioridad de la biodiversidad. La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende del mantenimiento de los procesos ecológicos, de la protección de los componentes tangibles e intangibles de los ecosistemas y de la comprensión de su carácter dinámico; en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación de los territorios ante los cambios ambientales globales, locales y para el bienestar de la sociedad colombiana. 3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida. La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.
	<p>ambientales y gestionar su manejo e incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.</p>						
<p>Artículo 27°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 27°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>						

<p>Este es un enfoque integrador que busca comprender las relaciones entre la salud de las poblaciones humanas, no humanas y los ecosistemas. Desde este enfoque se considera que en los ecosistemas pueden reconocerse síntomas de su estado de degradación, evaluando parámetros como; calidad del agua, calidad del aire, presencia de especies invasoras, entre otros. Estos síntomas o condiciones están directamente relacionados con la salud pública.</p> <p>Este principio es especialmente importante en la gestión socio-ambiental en las ciudades por el aumento de fenómenos como la proliferación de enfermedades infecciosas transmitidas por vectores epidemiológicos.</p> <p>4. Corresponsabilidad. La gestión ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión de la biodiversidad debe ser democrática, justa y equitativa.</p> <p>5. Intersectorialidad. La gestión eficiente de los componentes de la biodiversidad requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección.</p> <p>6. Gestión intersectorial y transversal. La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales.</p> <p>7. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio. Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano y de la gestión de la biodiversidad.</p> <p>8. Compatibilidad con el desarrollo territorial. Las dinámicas sociales y ecosistémicas se expresan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe considerar niveles adecuados de descentralización y participación social, las características ecológicas de cada contexto y estar en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial.</p> <p>9. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural. La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación de la biodiversidad y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible.</p>	<p>10. Equidad e igualdad. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.</p> <p>11. Gobernanza y participación ciudadana. Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes.</p> <p>12. Articulación con la agenda internacional. Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática y la pérdida de la biodiversidad es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Marco Global de Biodiversidad, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre otros acuerdos internacionales.</p> <p>13. Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria. La implementación de la presente Ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habitan los territorios a intervenir.</p> <p>14. Enfoque diferencial. La implementación de la presente Ley deberá contar con estrategias y acciones diferenciales que permitan responder a las características sociodemográficas, culturales, económicas, geográficas, así como a las situaciones de poblaciones vulnerables en situación de discapacidad, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos.</p> <p>15. Enfoque de derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en el marco de la presente Ley, tendrán como objetivo principal garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, la salud, el equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura.</p> <p>Parágrafo. Los demás principios correspondientes o las actualizaciones que se necesiten a las establecidas en este artículo serán incluidos en los instrumentos regulatorios del nivel de decretos y resoluciones, los cuales abordan la profundidad técnica de lo que se requiere en cada uno de los enfoques y sectores planteados.</p>
<p>Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente Ley se tienen las siguientes:</p> <p>1. Biodiversidad urbana: Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, hábitats, ecosistemas terrestres y acuáticos que se encuentran dentro y alrededor de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. Esto incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huertas, jardines, entre otros; así como diferentes tipos de organismos tanto nativos y migratorios como introducidos.</p> <p>2. Ciudades verdes, biodiversas y resilientes: Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación y adopción de políticas públicas, reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, restauración ecológica, conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de las personas.</p> <p>3. Infraestructura verde: Es una red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.</p> <p>4. Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.</p> <p>Parágrafo. Las demás definiciones correspondientes o las actualizaciones que se necesiten a las establecidas en este artículo serán incluidos en los instrumentos regulatorios del nivel de decretos y resoluciones, los cuales abordan la profundidad técnica de lo que se requiere en cada uno de los enfoques y sectores planteados</p> <p>Artículo 4°. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes referida en esta Ley será a través del programa de</p>	<p>Ciudades Biodiversas y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los entes territoriales y demás dependencias responsables, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA– o quien haga sus veces.</p> <p>Parágrafo. Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades o resguardos indígenas y con las autoridades de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas o comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras.</p> <p>Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos como espacios para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, la reducción de riesgos asociados al cambio climático, el aumento de capacidades institucionales y de otros actores en la implementación de Soluciones basadas en la Naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios y las áreas metropolitanas.</p> <p>Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes. Las ciudades verdes, biodiversas y resilientes atenderán específicamente a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos, amenazas y vulnerabilidad; monitorear y evaluar la conectividad ecológica, la provisión y acceso a los servicios ecosistémicos y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana. 2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial. 3. Priorizar la biodiversidad nativa, la climáticamente adaptada y la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza en los espacios urbanos, contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas. 4. Fortalecer la resiliencia urbana para minimizar los impactos en los ecosistemas y las poblaciones humanas, y adaptarse al cambio climático, considerando el balance

<p>entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad.</p> <p>5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades, municipios y áreas metropolitanas, a partir de la articulación de acciones que consideren la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas.</p> <p>6. Preservar, ampliar y mejorar la calidad de los parques y áreas verdes urbanas, y el conjunto de elementos naturales propios de la estructura ecológica principal de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales.</p> <p>7. Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local, y promover procesos de restauración de la estructura ecológica principal, priorizando corredores ecológicos y áreas identificadas de pérdida de flora nativa, para mejorar la calidad de vida de las personas mediante la creación de entornos urbanos biodiversos y resilientes frente al cambio climático.</p> <p>8. Promover la integración de especies de flora nativas de la región, adaptadas a los contextos urbanos y con algún valor ecológico, reemplazando las especies invasoras o con potencial invasor que representan un peligro para la biodiversidad local.</p> <p>9. Promover la movilidad sostenible como estrategia de conservación de la biodiversidad. Implementar sistemas de transporte público eficientes, seguros y accesibles, así como fomentar el uso de la bicicleta, la caminata y otros modos de transporte no motorizados, con el fin de reducir la contaminación del aire, acústica y la fragmentación de los ecosistemas urbanos.</p> <p>10. Fomentar la implementación de Soluciones basadas en la Naturaleza, como techos y paredes verdes, sistemas de drenaje sostenible y humedales urbanos, para contribuir a la adaptación al cambio climático, la regulación del ciclo hídrico y la mejora de la calidad ambiental en los entornos urbanos.</p> <p>Artículo 7°. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio de los cuales, los municipios, distritos y áreas metropolitanas del país realizarán un diagnóstico de la biodiversidad urbana existente en sus territorios, del estado de sus estructuras ecológicas principales, y de sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Restablecer el vínculo urbano regional. Integrar la biodiversidad en el tejido urbano. Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico. Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza. Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua, la movilidad, la alimentación sostenible, la disposición de residuos y la biodiversidad. Promover planes y estrategias para la restauración de las estructuras ecológicas principales y complementarias en áreas urbanas. <p>Posterior al establecimiento de los parámetros para el diagnóstico de la biodiversidad urbana, las ciudades, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes contarán con un tiempo de dos años para realizar dicho diagnóstico, el cual deberá contar con un censo de fauna y flora urbana, un censo de biodiversidad urbana, un inventario de áreas verdes urbanas, un diagnóstico de conectividad ecológica, además de la otra información determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de lograr los objetivos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Entre los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se deberán establecer los parámetros técnicos para que la información recolectada por las áreas metropolitanas, municipios y distritos, pueda ser publicada en el sistema de información definido por este Ministerio para dicho fin, en el cual se deberá permitir su visualización geográfica en formato de datos abiertos.</p> <p>Parágrafo 2°. Las directrices a las que se refiere el presente artículo también deberán ser formulados e implementados por municipios, distritos o áreas metropolitanas con poblaciones menores a 100.000 habitantes que prioricen dichas necesidades y cuenten con las capacidades presupuestales.</p> <p>Artículo 8°. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad, las estructuras ecológicas principales, y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente Ley, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies de flora y fauna nativas identificadas, y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente, esto debe incluir adoptar las medidas necesarias para</p>
<p>proteger los ecosistemas identificados a través de los instrumentos normativos aplicables o definidos para ello.</p> <p>Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes darán aplicación al anterior inciso en un término no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente Ley.</p> <p>Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes.</p> <p>Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con los institutos de investigación, reglamentará los criterios para la identificación de los objetivos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.</p> <p>Dichos criterios deberán estar enmarcados y acordes con lo definido en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan.</p> <p>Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación del suelo, aire, acústica y los conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del seguimiento a la Calidad Ambiental Urbana en concordancia con la reglamentación definida para este fin.</p> <p>Las directrices a las que se refiere el presente artículo también deberán ser formulados e implementados por municipios, distritos o áreas metropolitanas con poblaciones menores a 100.000 habitantes que prioricen dichas necesidades y cuenten con las capacidades presupuestales.</p>	<p>Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción, incluyendo la biodiversidad.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.</p> <p>Artículo 10°. Infraestructura Verde y Azul Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales o distritales el 1 de enero de 2028, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde y azul sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mitigación de afectaciones sobre la biodiversidad, mejoramiento de la calidad del aire, gestión de la calidad acústica, coberturas vegetales o jardines verticales, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otras Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), siguiendo los parámetros dados por esta Ley o la normatividad aplicable y vigente para el tipo de infraestructura.</p> <p>Parágrafo 1°. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde y azul urbana.</p> <p>Parágrafo 2°. En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde y azul urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.</p> <p>Artículo 11°. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes y azules, privadas y públicas; con la finalidad de garantizar la conectividad</p>

<p>ecológica, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos derivados en el ámbito urbano.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como incentivos para la conservación como los Pagos por Servicios Ambientales (PSA), la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde y azul en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde-azul y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas de expansión urbana como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde y azul.</p> <p>Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios, de acuerdo con sus competencias y capacidades, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes y azules al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde-azul y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).</p> <p>Artículo 12°. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberá incorporar la contaminación del aire y acústica como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo y en sus planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo. Lo anterior conforme a la Ley contra el Ruido y a la normatividad vigente en la materia.</p> <p>Artículo 13°. Rondas hídricas urbano regionales. Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas deberán contar con un programa para la protección, restauración y conservación de las áreas aferentes a cuerpos de agua tanto naturales como artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con lo dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Ronda Hídrica, adoptada mediante Resolución 957 de 2018, o la norma que la modifique, donde se establecen los criterios para orientar a las autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes:</p>	<p>hidrológico, geomorfológico y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas.</p> <p>Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes deberán generar una priorización para definición de las áreas aferentes a cuerpos de agua tanto naturales como artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas aferentes deberán ser incorporadas en los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia.</p> <p>Artículo 14°. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal.</p> <p>En tal sentido, deberá propender por la disposición segura y adecuada en el sitio, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales y favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.</p> <p>Artículo 15°. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional e implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas biodigestoras, digestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios, jardines comunitarios, entre otros.</p> <p>Parágrafo 1°. Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos.</p>
<p>Parágrafo 2°. Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad, responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y minimizando cualquier conflicto potencial y afectación ambiental.</p> <p>Parágrafo 3°. Se deberá implementar acciones ambientales en las instituciones educativas encaminadas a brindar un acercamiento de los estudiantes con los sistemas de producción de alimentos y usos del suelo desde un enfoque de regeneración, con el fin abordar diferentes experiencias de aprendizaje y fortalecimiento de diversas capacidades en el plantel educativo como una forma de laboratorio vivo, buscando la manera de transversalizar con las diferentes asignaturas.</p> <p>Parágrafo 4°. Se fortalecerá a los bancos de semillas comunitarios, así como la creación de nuevos bancos de semillas y parcelas demostrativas, encargadas de conservar y multiplicar las semillas agroecológicas de manera constante y sostenible.</p> <p>Artículo 16. Manual de Silvicultura Urbana. En un término no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, todo ente territorial deberá actualizar, formular e implementar un Plan de Silvicultura Urbana (PSU) o Manual de Silvicultura Urbana (MSU) o Plan de Ornato según sus capacidades y competencias, el cual permitirá un diagnóstico detallado de la situación de las coberturas vegetales, zonas e infraestructura verdes-azules, áreas de jardinería, ubicadas en el espacio público, entre otros. Este deberá contener un acápite sobre restauración y renaturalización urbana con especies nativas que estén adaptadas a los contextos urbanos, asimismo, el esquema sancionatorio por el deterioro, daño o afectación a la biodiversidad urbana.</p> <p>Parágrafo 1°. En cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), todo ente territorial deberá realizar un censo del arbolado urbano y periurbano.</p> <p>Parágrafo 2°. Cada ente territorial de categoría municipal, distrital o metropolitana deberá implementar un Sistema de Información del Arbolado Urbano, el cual será socializado a los ciudadanos y se entregará a la autoridad ambiental del territorio. Este sistema de arbolado urbano debe actualizarse cada seis (6) meses.</p> <p>Parágrafo 3°. Las siembras y plantaciones indicadas en este artículo deberán ser de especies nativas que estén adaptadas a los contextos urbanos y que provean alimento y hábitat para la fauna local. Esto permitirá garantizar el desarrollo y mantenimiento del bosque urbano y la provisión de servicios ecosistémicos.</p>	<p>Parágrafo 4°. Las especies usadas para acciones de restauración y renaturalización urbana, deberán contar con un plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento con el fin de garantizar su supervivencia en especial en eventos asociados a la variabilidad climática.</p> <p>Artículo 17°. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas estratégicas y de conectividad para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y municipios para que sean adoptadas por el ente responsable de la vía.</p> <p>Parágrafo 1°. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre.</p> <p>Parágrafo 2°. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.</p> <p>Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta Ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la articulación entre la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.</p> <p>Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana y deberá contar con participación activa de los institutos de investigación adscritos o vinculados a dicho Ministerio.</p> <p>Artículo 20°. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un (1) año contado a partir</p>

<p>de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus funciones, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.</p> <p>Parágrafo 1°. El equipo técnico de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas.</p> <p>En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Parágrafo 2°. Las competencias establecidas en este artículo también serán responsabilidad de las administraciones municipales y distritales y serán asumidas a través de la dependencia o entidad que tenga a su cargo la gestión ambiental, el desarrollo sostenible, ordenamiento territorial o afines; conforme a la estructura administrativa de cada entidad territorial.</p> <p>Artículo 21°. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo. La comisión de seguimiento e implementación tendrá como una de sus funciones elaborar o actualizar, en un tiempo no mayor a un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley, una guía de implementación de ciudades verdes, biodiversas y resilientes que sirva para la expansión y cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley, en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan.</p> <p>Artículo 22°. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que</p>	<p>promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección.</p> <p>Se deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes y azules, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.</p> <p>Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente Ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura sobre el cuidado del territorio y la biodiversidad; la implementación de jardines, procesos de horticultura y agricultura comunitaria urbana y periurbana; sistemas de pacas biodigestoras y compostajes, y sobre la importancia de la transformación de la relaciones sociedad naturaleza para la protección y cuidado del ambiente y la resiliencia frente al cambio climático.</p> <p>Parágrafo 1°. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente Ley deberán involucrar a las secretarías de planeación y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales, de policía, empresas de servicios públicos y demás entidades y dependencias correspondientes.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, las orientaciones necesarias para que, en las estrategias de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), Proyectos Ambientales Universitarios (PRAUS), Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS) y Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEAS) se reconozcan, integren y prioricen acciones pedagógicas y de enseñanza sobre la flora y fauna nativa y endémica de Colombia, con énfasis en las especies presentes en cada jurisdicción. Los recursos públicos destinados a campañas de educación, pedagogía y cultura ambiental se enfocarán principalmente en la movilidad sostenible y el conocimiento y la protección de la biodiversidad nativa y endémica del país.</p>
<p>Artículo 24°. Financiación. Para la financiación de la presente Ley, autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de esta Ley.</p> <p>Las entidades responsables deberán incorporar en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la Ley, los cuales deben ajustarse a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los respectivos sectores y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes y estar sujetos a las disponibilidades presupuestales vigentes.</p> <p>Artículo 25°. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.</p> <p>Artículo 26. Áreas de Protección Urbana. Adóptese una subcategoría dentro de la Categoría de Manejo -área de Recreación-, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), denominada Área de Protección Urbana.</p> <p>La categoría Área de Protección Urbana (APU) busca comprender las dinámicas ecológicas, sociales y comunitarias en zonas urbanas y periurbanas, proteger la biodiversidad urbana, sus estructuras ecológicas emergentes, valorar sus servicios ecosistémicos, implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; todo ello en el marco de un proceso participativo con las comunidades circundantes.</p> <p>La declaratoria de esta categoría debe surtir las fases del proceso de declaratoria de acuerdo al documento Guía para la Planificación del Manejo en las áreas del Sistema Nacional de Áreas protegidas de Colombia (SINAP) o aquel que lo actualice o modifique.</p> <p>Las Áreas de Protección Urbana deben responder a los desafíos que presentan los atributos emergentes de los ecosistemas en áreas urbanas, periurbanas y semiurbanas sometidas a una permanente presión por actividades antrópicas.</p> <p>Parágrafo 1°. La fase de formulación del plan de manejo del área protegida urbana deberá estar orientado a gestionar los retos en materia ambiental en contextos urbanizados, tales como, descontaminación de fuentes hídricas, del aire, la calidad acústica, la restauración y renaturalización de bosques riparios o de ribera, estrategias de conectividad en ecosistemas acuáticos y terrestres a través de restablecimientos de corredores ecológicos y demás medidas que se consideren</p>	<p>necesarias.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán identificar y consolidar áreas de conservación urbanas, tanto áreas protegidas como Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC), e integrarlas al sistema regional o local de áreas de conservación, en consonancia con la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción en Biodiversidad actualizado por Colombia en alineación con el Marco Global Kunming Montreal del citado Convenio, así como el artículo 26 de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021 y demás normas aplicables.</p> <p>Parágrafo 3°. Dichas áreas protegidas y las OMEC ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionar su manejo e incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.</p> <p>Artículo 27°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República Coordinador ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República ponente</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>CATALINA PÉREZ PÉREZ Senadora de la República Ponente</p> </div>

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No.282 DE 2024 SENADO – 333 DE 2023 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">Decreta</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia, procurando por el aumento significativo de la superficie, la restauración de las estructuras ecológicas, calidad paisajística, la calidad del aire y conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad a los centros urbanos e implementando las soluciones basadas en la naturaleza y promoviendo la gestión del riesgo, para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.</p> <p>Artículo 2°. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reverdecimiento de las ciudades. Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial; conservación y restauración de la biodiversidad y la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático; equidad y economía circular, que permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la naturaleza a la sociedad y el desarrollo urbano. 2. Prioridad de la biodiversidad. La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende de la protección de los componentes tangibles e intangibles de la biota y de la comprensión de su carácter dinámico, en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación del país ante los cambios ambientales globales y para el bienestar de la sociedad colombiana. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida. La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. 4. Integralidad y complementariedad. La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos. 5. Corresponsabilidad. La gestión ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa. 6. Intersectorialidad. La gestión eficiente de los componentes de la biota requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección. 7. Gestión intersectorial y transversal. La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales. 8. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio. Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano. 9. Compatibilidad con el desarrollo territorial. La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial. 10. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural. La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible.
<ol style="list-style-type: none"> 11. Equidad e igualdad de género. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio. 12. Gobernanza y participación ciudadana. Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas. 13. Articulación con la agenda internacional. Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros acuerdos internacionales. 14. Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria. La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habiten los territorios a intervenir. En los casos de que se trate de intervenciones que afecten territorios ocupados por comunidades étnicas, deberá atenderse a lo dispuesto por la Constitución y la Ley frente al derecho fundamental de consulta previa. 15. Enfoque diferencial. La implementación de la presente ley deberá contar con estrategias y acciones diferenciales que permitan responder a las características sociodemográficas, culturales, económicas, geográficas, y de género, así como a las situaciones de poblaciones vulnerables en situación de discapacidad, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos. 16. Enfoque de derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y actuaciones de las autoridades en el marco de la presente ley, tendrán como objetivo principal garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, la salud y el equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura. <p>Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Biodiversidad urbana: Comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas, ya sea de forma permanente, temporal o de tránsito. La biodiversidad urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades. 2. Ciudades verdes, biodiversas y resilientes: Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación y adopción de políticas públicas, reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, restauración ecológica, biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat, la calidad de la vida y la protección ambiental. 3. Infraestructura verde: red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar. 4. Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio. <p>Artículo 4°. Coordinación de la implementación de los centros urbanos y las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas será a través del programa de Ciudades Verdes y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los entes territoriales y demás dependencias responsables, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces.</p> <p>Parágrafo. Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades y/o resguardos indígenas y con las autoridades de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas y/o comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras.</p>

<p>Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos, como espacios para la conservación ecológica y de la biodiversidad, para la reducción de riesgos asociados al cambio climático, el aumento de capacidades para el cumplimiento de estas metas, disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.</p> <p>Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana. 2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial. 3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biota nativa, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas. 4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando el balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad. 5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas. 6. Fortalecer, ampliar y preservar los parques naturales, las zonas verdes sostenibles, y el conjunto de elementos naturales propios de la estructura ecológica principal de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales. 7. Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local, y promover procesos de restauración de la estructura ecológica principal, priorizando corredores ecológicos y áreas identificadas de pérdida de flora nativa, para mejorar la calidad de vida de los 	<p>ciudadanos mediante la creación de entornos urbanos biodiversos y resilientes frente al cambio climático.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Promover la integración de especies de flora nativas de la región, particularmente de aquellas en estado de amenaza, y reemplazando las especies invasoras que representan un peligro para la biodiversidad local. 9. Promover la movilidad sostenible como estrategia de conservación. Implementar sistemas de transporte público eficientes, seguros y accesibles, así como fomentar el uso de la bicicleta, la caminata y otros modos de transporte no motorizados, con el fin de reducir la contaminación del aire, el ruido y la fragmentación de los ecosistemas urbanos. 10. Fomentar la implementación de soluciones basadas en la naturaleza, como techos y paredes verdes, sistemas de drenaje sostenible y humedales urbanos, para contribuir a la adaptación al cambio climático, la regulación del ciclo hídrico y la mejora de la calidad ambiental en los entornos urbanos. <p>Artículo 7°. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio de los cuales, los municipios y distritos del país realizarán un diagnóstico de la biodiversidad urbana existente en sus territorios, del estado de sus estructuras ecológicas principales, y de sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Restablecer el vínculo urbano regional. 2. Integrar la biodiversidad en el tejido urbano. 3. Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico. 4. Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza. 5. Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua, la movilidad, la alimentación sostenible, la disposición de residuos y la biodiversidad. 6. Promover planes y estrategias para la restauración de las estructuras ecológicas principales de los centros urbanos y las ciudades. <p>Posterior al establecimiento de los parámetros para el diagnóstico de la biodiversidad urbana, las ciudades, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes contarán con un tiempo de dos años para realizar dicho diagnóstico, el cual deberá contar con un censo de arbolado y flora urbana, un censo de biodiversidad urbana, un diagnóstico de conectividad ecosistémica perdida, además de la otra información determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de lograr los objetivos establecidos en la presente ley.</p>
<p>Parágrafo. Entre los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se deberán establecer los parámetros técnicos para que la información recolectada por las ciudades, municipios y distritos, pueda ser publicada en el sistema de información definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dicho fin, en el cual se deberá permitir su visualización geográfica.</p> <p>Artículo 8°. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad, las estructuras ecológicas principales, y sus servicios ecosistémicos en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies de flora y fauna nativas identificadas, y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente, esto debe incluir adoptar las medidas necesarias para proteger los ecosistemas identificados a través de los instrumentos normativos adecuados para ello.</p> <p>Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes darán aplicación al anterior inciso en un término no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente ley.</p> <p>Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes.</p> <p>Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios para la identificación de los objetivos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.</p> <p>Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del seguimiento a la Calidad Ambiental Urbana en concordancia con la reglamentación definida para este fin.</p>	<p>Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.</p> <p>Artículo 10°. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales y/o distritales el 1 de enero de 2028, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales dando prioridad a las especies nativas, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otras soluciones basadas en la naturaleza SbN, siguiendo los parámetros dados por esta ley o la normatividad aplicable para el tipo de infraestructura.</p> <p>Parágrafo 1°. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana.</p> <p>Parágrafo 2°. En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.</p> <p>Artículo 11°. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de</p>

<p>la infraestructura verde y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas de expansión urbana como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde.</p> <p>Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).</p> <p>Artículo 12°. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporarán la contaminación del aire y auditiva como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo.</p> <p>Artículo 13°. Rondas hídricas urbano regionales. Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas de más de 100.000 habitantes deberán contar con un programa para la protección, restauración y conservación de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con lo dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el Acolamiento de Ronda Hídrica, adoptada mediante Resolución 957 de 2018, o la norma que la modifique, donde se establecen los criterios para orientar a las Autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes: hidrológico, geomorfológico, y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas.</p> <p>Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes deberán generar una priorización para definición de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas aferentes deberán ser incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Artículo 14°. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con</p>	<p>mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal.</p> <p>En tal sentido, deberá propender por la disposición segura y adecuada in situ, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales, y para favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.</p> <p>Artículo 15°. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional e implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas digestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios y jardines comunitarios.</p> <p>Parágrafo 1°. Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos.</p> <p>Parágrafo 2°. Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y minimizando cualquier conflicto potencial.</p> <p>Parágrafo 3°. Se deberá implementar acciones ambientales en las instituciones educativas encaminadas a brindar un acercamiento de los estudiantes con los sistemas de producción de alimentos y usos del suelo desde un enfoque de regeneración, con el fin abordar diferentes experiencias de aprendizaje y fortalecimiento de diversas capacidades en el plantel educativo como una forma de laboratorio vivo; buscando la manera de transversalizar con las diferentes asignaturas.</p> <p>Parágrafo 4°. Se fortalecerá a los bancos de semillas comunitarios, así como la creación de nuevos bancos de semillas y parcelas demostrativas, encargadas de conservar y multiplicar las semillas agroecológicas de manera constante y sostenible.</p>
<p>Artículo 16°. Uso de especies arbóreas nativas para la restauración urbana. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes priorizarán que las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas, para lo cual deberán actualizar o adoptar un plan de ornato acorde con las instrucciones dadas en la presente ley. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021, o la norma que la modifique y demás normas concomitantes. Asimismo, se deberá propender por la siembra de árboles frutales.</p> <p>Parágrafo 1. La siembra indicada en este artículo deberá ser de especies nativas que provean alimento, refugio, agua y espacio para polinizadores a través de jardines de polinizadores. Esto permitirá garantizar el desarrollo efectivo de los árboles frutales y otros servicios ecosistémicos.</p> <p>Parágrafo 2. Las especies usadas para acciones de restauración urbana, deberán contener un plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento con el fin de garantizar su sobrevivencia en especial en eventos asociados a la variabilidad climática.</p> <p>Artículo 17°. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas importantes y estratégicas para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y municipios con de 1000.000 habitantes para que sean adoptadas por el ente responsable de la vía.</p> <p>Parágrafo 1°. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre.</p> <p>Parágrafo 2°. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.</p> <p>Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.</p>	<p>Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana y deberá contar con participación activa de los institutos de investigación adscritos o vinculados a dicho Ministerio.</p> <p>Artículo 20°. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.</p> <p>Parágrafo. El equipo técnico deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas.</p> <p>En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Artículo 21°. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo. La comisión de seguimiento e implementación tendrá como una de sus funciones elaborar, en un tiempo no mayor a tres (3) años a partir de la publicación de la presente ley, una guía de implementación de ciudades verdes y biodiversas que sirva para la expansión de lo propuesto en la presente ley.</p> <p>Artículo 22°. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección.</p>

Los municipios deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.

Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura sobre el cuidado del territorio y la biodiversidad; la implementación de jardines, procesos de horticultura y agricultura comunitaria urbana y periurbana; sistemas de pacas biodigestoras y compostajes, y sobre la importancia de la transformación de la relaciones humano naturaleza para la protección y cuidado del ambiente y la resiliencia frente al cambio climático.

Parágrafo. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley deberán involucrar a las secretarías de planeación municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales y de policía, empresas de servicios públicos.

Artículo 24°. Financiación. Para la financiación de la presente ley, autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley.

Las entidades responsables deberán incorporar en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la ley, los cuales deben ajustarse a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los respectivos sectores y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes y estar sujetos a las disponibilidades presupuestales vigentes.

Artículo 25°. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 26°. Incorporación de áreas de conservación urbana en los sistemas regionales y locales de áreas de conservación. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán

identificar y consolidar áreas de conservación urbanas, tanto áreas protegidas como Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC), e integrarlas al sistema regional o local de áreas de conservación, en consonancia con la Decisión 14/8 (2078) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción en Biodiversidad actualizado por Colombia en alineación con el Marco Global Kunming Montreal del citado Convenio, así como el artículo 26 de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.

Parágrafo. Dichas áreas protegidas y UMEC ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionar su incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.

Artículo 27°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Marcos Daniel Pineda García
Senador de la República
Ponente Coordinador

Andrea Padilla Villarraga
Senadora de la República
Ponente

En los anteriores términos fue aprobado, con modificaciones, en primer debate el Proyecto de Ley No.282 de 2024 Senado – 333 de 2023 Cámara “Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”, en sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República los días cuatro (4) de diciembre de 2024, de acuerdo con el Acta No.092 de la misma fecha. El anuncio del presente proyecto fue hecho el día tres (3) de diciembre del año en curso, de acuerdo con el acta No.091 de 2024.

Marcos Daniel Pineda García
Senador de la República
Presidente Comisión Quita

David de Jesús Bettin Gómez
Secretario Comisión Quinta

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2025

Se envía el presente informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No.282 de 2024 Senado – 333 de 2023 Cámara “Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”.

Marcos Daniel Pineda García
Presidente

David Bettin Gómez
Secretario General